

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2102
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2102 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2102** de fecha (MM/DD/AA) **2/1/2021**, al señor (a) **ARCEO BORRERO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096248414 en el Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2102**, impuesta al señor(a) **ARCEO BORRERO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096248414, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2102**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano al practicarle el registro a persona se le halla en la correa del pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2102
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ARCEO BORRERO JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1096248414, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2102**, de fecha (MM/DD/AA) 2/1/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARCEO BORRERO JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1096248414, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

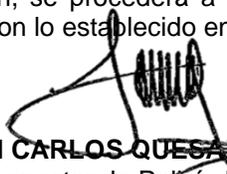
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2115
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2115 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2115** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **FIALLO FONSECA JOSE EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1100955586 en el Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2115**, impuesta al señor(a) **FIALLO FONSECA JOSE EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1100955586, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2115**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano mencionado se encuentra deambulando en la cra 27 con calle 30 vía publica incumpliendo el toque de queda por la alcaldía de Bucaramanga decreto 0012 de 22 de enero 2021’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2115
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **FIALLO FONSECA JOSE EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1100955586, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2115**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FIALLO FONSECA JOSE EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1100955586, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2311
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2311 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2311** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **SANCHEZ CERON FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098818125 en el Barrrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia decrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2311**, impuesta al señor(a) **SANCHEZ CERON FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098818125, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2311**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano mencionado se encontraba consumiendo al lado centro de salud del rosario una sustancia con su olor y características se asemeja la marihuana, se le incauta y se deja a disposición al comando de estación para posterior destrucción.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2311
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **SANCHEZ CERON FRANCISCO JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1098818125, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2311**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ CERON FRANCISCO JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1098818125, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2337 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2337** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **SALAS POLANCO GREGORI JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453194 en el Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2337**, impuesta al señor(a) **SALAS POLANCO GREGORI JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453194, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2337**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicita un registro a persona al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cachea de madera marca triamontina en la pretina del pantalón se realiza la incautación de la misma para ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2337
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SALAS POLANCO GREGORI JOSE**, identificado con documento de identidad No. 28453194, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2337**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAS POLANCO GREGORI JOSE**, identificado con documento de identidad No. 28453194, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

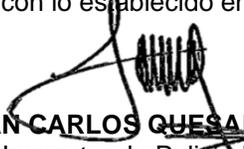
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3006
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3006 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3006** de fecha (MM/DD/AA) **2/14/2021**, al señor (a) **PLATA ANGARITA YURIN TATIANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095824554 en el Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3006**, impuesta al señor(a) **PLATA ANGARITA YURIN TATIANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095824554, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3006**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/14/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana se encontraba quebrantando el toque de queda desacatando el decreto emanado por la alcaldía de bucaramanga 0022 del 9 de febrero 2021 sin justificación alguna’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3006
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PLATA ANGARITA YURIN TATIANA**, identificado con documento de identidad No. 1095824554, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3006**, de fecha (MM/DD/AA) 2/14/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PLATA ANGARITA YURIN TATIANA**, identificado con documento de identidad No. 1095824554, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3599 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3599** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **GUEVARA CALDERON JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099375264 en el Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3599**, impuesta al señor(a) **GUEVARA CALDERON JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099375264, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3599**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encontraba deambulando en vía pública y se le solicita un registro a personas y se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón costado derecho se le realiza la incautación y esta es dejada a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3599
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GUEVARA CALDERON JOSE LUIS**, identificado con documento de identidad No. 1099375264, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3599**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA CALDERON JOSE LUIS**, identificado con documento de identidad No. 1099375264, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4051
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4051 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4051** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **GARCIA MOLINA WILLIAMS RIGOBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 12447264 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4051**, impuesta al señor(a) **GARCIA MOLINA WILLIAMS RIGOBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 12447264, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4051**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se le realiza un registro a persona hallandole en su bolsillo derecho un arma corto punzante por este motivo se le incauta y se le realiza el procedimiento’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4051
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GARCIA MOLINA WILLIAMS RIGOBERTO**, identificado con documento de identidad No. 12447264, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4051**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA MOLINA WILLIAMS RIGOBERTO**, identificado con documento de identidad No. 12447264, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3743
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3743 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3743** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **MIJARES PACHECO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 20102008 en el Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3743**, impuesta al señor(a) **MIJARES PACHECO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 20102008, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3743**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano de nacionalidad venezolana en mención se resiste al solicitarle una requisita, se torna agresivo e intenta obstaculizar la labor policial, así mismo se resiste a cumplir la orden de policía, al resistirse a la inmovilización de la motocicleta por las autoridades de tránsito municipal evadiendo la orden de autoridad competente mediante evasivas y palabras soeces.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3743
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía; al señor (a) **MIJARES PACHECO JESÚS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 20102008, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3743**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MIJARES PACHECO JESÚS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 20102008, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2110
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2110 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2110** de fecha (MM/DD/AA) **2/1/2021**, al señor (a) **FIGUEREDO CENTENO JFFERSON JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 19291104 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2110**, impuesta al señor(a) **FIGUEREDO CENTENO JFFERSON JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 19291104, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2110**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante lanfealización de control social sobrr la carrera 21 con calle 32 se observa al antes mencionado en incumolimiento al decreto 0012 del presente año emitido por la alcaflia municipal, se verifica si esta persona esta dentro de las excepciones la cual no esta’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2110
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **FIGUEREDO CENTENO JFFERSON JOSE**, identificado con documento de identidad No. 19291104, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2110**, de fecha (MM/DD/AA) 2/1/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FIGUEREDO CENTENO JFFERSON JOSE**, identificado con documento de identidad No. 19291104, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2111
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2111 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2111** de fecha (MM/DD/AA) **2/1/2021**, al señor (a) **BETANCUR FERNANDEZ MARYFER CHARLOTTE**, identificado (a) con el documento de identidad número 21414338 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2111**, impuesta al señor(a) **BETANCUR FERNANDEZ MARYFER CHARLOTTE**, identificado (a) con el documento de identidad número 21414338, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2111**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante control social se observa a la amtes mencionada en la fifeccion indicada, en incumplimiento al decreto municipal 0012,’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2111
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BETANCUR FERNANDEZ MARYFER CHARLOTTE**, identificado con documento de identidad No. 21414338, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2111**, de fecha (MM/DD/AA) 2/1/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BETANCUR FERNANDEZ MARYFER CHARLOTTE**, identificado con documento de identidad No. 21414338, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2112
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2112 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2112** de fecha (MM/DD/AA) **2/1/2021**, al señor (a) **BETANCUR FERNÁNDEZ MARYFER CHARLOTTE**, identificado (a) con el documento de identidad número 21414338 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2112**, impuesta al señor(a) **BETANCUR FERNÁNDEZ MARYFER CHARLOTTE**, identificado (a) con el documento de identidad número 21414338, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2112**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante control social, se observa la antes mencionada a la cual se le solicita su identificación y esta hace entrega de forma voluntaria un arma blanca tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2112
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BETANCUR FERNÁNDEZ MARYFER CHARLOTTE**, identificado con documento de identidad No. 21414338, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2112**, de fecha (MM/DD/AA) 2/1/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BETANCUR FERNÁNDEZ MARYFER CHARLOTTE**, identificado con documento de identidad No. 21414338, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

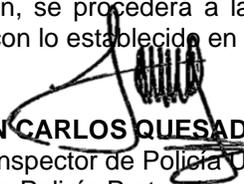
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2318 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2318** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681848 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2318**, impuesta al señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681848, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2318**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante patrullaje y control social se le solicita un registro al antes mencionado, el cual hace entrega de un arma blanca tipo cuchillo, por lo cual se le va a aplicar una orden de comparendo igualmente hace entrega de tres cigarrillos que en su interior contienen una sustancia vegetal con características a la marihuana’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2318
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098681848, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2318**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098681848, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

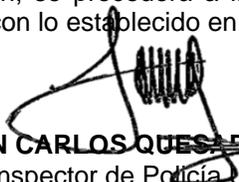
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2319
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2319 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2319** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681848 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2319**, impuesta al señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681848, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2319**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante patrullaje y control social se le solicita un registro al antes mencionado el cual hace entrega de 03 cigarrillos los cuales contienen una sustancia vegetal color verde con características a la marihuana por tal motivo se le realiza la orden de comparendo’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2319
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098681848, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2319**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098681848, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3184
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3184 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3184** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **BAUTISTA ALMEYDA MATHIUST FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005322962 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3184**, impuesta al señor(a) **BAUTISTA ALMEYDA MATHIUST FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005322962, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3184**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante control social se le solicita un registro al antes mencionado, en donde se le halla un arma blanca tipo navaja, por lo cual se le da aplicabilidad a la ley 1801’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3184
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BAUTISTA ALMEYDA MATHIUST FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005322962, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3184**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA ALMEYDA MATHIUST FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005322962, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS GUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4038
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4038 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4038** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **PALOMINO MAURY SAULO RAFAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 84072369 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4038**, impuesta al señor(a) **PALOMINO MAURY SAULO RAFAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 84072369, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4038**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante patrullaje y control social sobre la carrera 22 con calle 31, se observa al antes mencionado el cual se encuentra consumiendo sustancias estupefacientes (MARIHUANA), dando aplicabilidad al la ley 1801’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4038
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **PALOMINO MAURY SAULO RAFAEL**, identificado con documento de identidad No. 84072369, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4038**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PALOMINO MAURY SAULO RAFAEL**, identificado con documento de identidad No. 84072369, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3185
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3185 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3185** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **SUESCUM RODRIGUEZ ANDRES SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095943886 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3185**, impuesta al señor(a) **SUESCUM RODRIGUEZ ANDRES SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095943886, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3185**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La persona en mención se le practica un registro a persona al cual se le haya en la pretina un arma blanca tipo navaja marca stanlees china empuñadura colo negro’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3185
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SUESCUM RODRIGUEZ ANDRES SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1095943886, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3185**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUESCUM RODRIGUEZ ANDRES SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1095943886, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

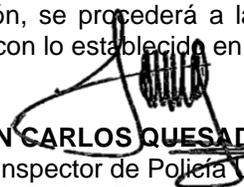
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3500
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3500 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3500** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1093910930 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3500**, impuesta al señor(a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1093910930, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3500**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘la ciudadana en mención hace entrega voluntaria de 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cachas en madera con un cordón azul empuelto en la misma lamina metálica plateada’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3500
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado con documento de identidad No. 1093910930, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3500**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado con documento de identidad No. 1093910930, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

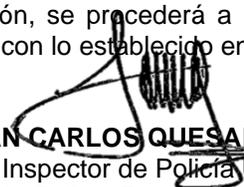
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2109
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2109 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2109** de fecha (MM/DD/AA) **2/1/2021**, al señor (a) **MARIN NEIRA CHRISTIAN RENE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095948985 en el Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2109**, impuesta al señor(a) **MARIN NEIRA CHRISTIAN RENE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095948985, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2109**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se realiza el registro al ciudadano en mención sobre la dirección escrita hallando en su poder un arma corta punzante tipo navaja de color negra de marca tools, se le incauta de manera preventiva ya que el ciudadano no justifica que sea para uso profesional o deportivo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2109
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MARIN NEIRA CHRISTIAN RENE**, identificado con documento de identidad No. 1095948985, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2109**, de fecha (MM/DD/AA) 2/1/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARIN NEIRA CHRISTIAN RENE**, identificado con documento de identidad No. 1095948985, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2323
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2323 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2323** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **LEON DIAZ ALIRIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13834150 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2323**, impuesta al señor(a) **LEON DIAZ ALIRIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13834150, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2323**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de llegar al sitio se observa al ciudadano discutiendo con la señora alexandra estefany martinez morales agrediendo verdalmente , insistiendo a la riña de forma alterada por tal motivo se intentó realizar una mediación policia la cual no fue posible ya que entre las partes estan inconformes y en desacuerdo no siendo posible aplicar esta medida por tal motivo se procede a realizar la respectiva orde de comparendo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2323
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **LEON DIAZ ALIRIO**, identificado con documento de identidad No. 13834150, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2323**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEON DIAZ ALIRIO**, identificado con documento de identidad No. 13834150, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2325
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2325 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2325** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **MARTINEZ MORALES ALEXANDRA ESTEFANY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098741270 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2325**, impuesta al señor(a) **MARTINEZ MORALES ALEXANDRA ESTEFANY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098741270, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2325**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de llegar al sitio se observa a la ciudadana discutiendo con el señor alirio leon diaz con c.c 13834150 de bucaramanga agrediendo verdalmente , insistiendo a la riña de forma alterada por tal motivo se intentq realizar una mediacion policia la cual no fue posible ya que entre las partes estan inconformes y en desacuerdo no siendo posible aplicar esta medida por tal motivo se procede a realizar la respectiva orde de comparendo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2325
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **MARTINEZ MORALES ALEXANDRA ESTEFANY**, identificado con documento de identidad No. 1098741270, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2325**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ MORALES ALEXANDRA ESTEFANY**, identificado con documento de identidad No. 1098741270, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2987
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2987 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2987** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **AGUILAR AGUILAR ANDRIU ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 25070997 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2987**, impuesta al señor(a) **AGUILAR AGUILAR ANDRIU ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 25070997, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2987**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se encuentra al ciudadano en la calle 45 con cra 9, más exactamente en el obelisco, consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana). Se le incauta y se realiza el comparendo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2987
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **AGUILAR AGUILAR ANDRIU ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 25070997, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2987**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUILAR AGUILAR ANDRIU ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 25070997, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2992
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2992 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2992** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102385055 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2992**, impuesta al señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102385055, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2992**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al ciudadano en mención se le realiza un registro a persona el cual se le allá en la pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo se le incauta y se le aplica la medida’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2992
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado con documento de identidad No. 1102385055, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2992**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado con documento de identidad No. 1102385055, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

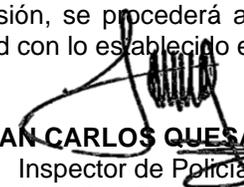
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
 Inspector de Policía Urbano
 Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
 Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2993
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2993 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2993** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098631414 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2993**, impuesta al señor(a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098631414, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2993**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se encuentra en la calle 49 con cra 10 w, al señor ciudadano portando un arma cortopunzante tipo cuchillo cachas metálicas sin marca, por tal motivo se le incauta y se dejará a disposición de autoridad competente’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2993
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1098631414, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2993**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1098631414, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

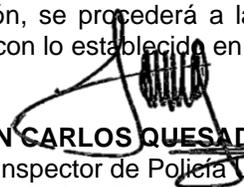
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3000
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3000 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3000** de fecha (MM/DD/AA) **2/14/2021**, al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005333248 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3000**, impuesta al señor(a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005333248, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3000**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/14/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mención se registra hallándole un arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura metálica lamina plateada el cual se le incauta con fines de destrucción a disposición del comandante de estación y el ciudadano manifiesta no querer firmar el comparendo y se retira del lugar’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3000
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005333248, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3000**, de fecha (MM/DD/AA) 2/14/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005333248, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

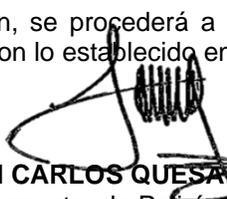
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3010
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3010 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3010** de fecha (MM/DD/AA) **2/14/2021**, al señor (a) **CARDENAS VARGAS JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005540407 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3010**, impuesta al señor(a) **CARDENAS VARGAS JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005540407, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3010**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/14/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mención se registra hallándole un arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura de madera lamina plateada el cual se le incauta con fines de destrucción a disposición del comandante de estación’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3010
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARDENAS VARGAS JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005540407, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3010**, de fecha (MM/DD/AA) 2/14/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS VARGAS JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005540407, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3198
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3198 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3198** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098738048 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3198**, impuesta al señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098738048, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3198**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se encuentra al ciudadano en la carrera 9w con calle 50 portando un elemento cortopunzante tipo cuchillode marca tramontina, cache de madera color café, sin algún permiso o trabajo que le permitiera usar. Por tal motivo se incauta y se aplica la norma.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3198
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098738048, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3198**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098738048, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

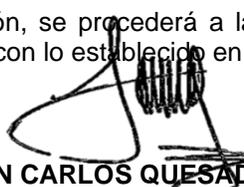
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3292
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3292 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3292** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **GARCÉS DIAZ JONATHAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095935925 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3292**, impuesta al señor(a) **GARCÉS DIAZ JONATHAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095935925, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3292**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mención se le practica un registro personal y se le halla 01 arma corto punzante en la pretina del pantalón parte derecha tipo navaja marca stanless de empuñadura color beig’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3292
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GARCÉS DIAZ JONATHAN**, identificado con documento de identidad No. 1095935925, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3292**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCÉS DIAZ JONATHAN**, identificado con documento de identidad No. 1095935925, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

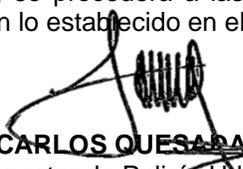
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3296
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3296 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3296** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098821045 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3296**, impuesta al señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098821045, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3296**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al ciudadano en mención se le realiza un registro a persona el cual se le allá en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3296
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1098821045, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3296**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1098821045, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

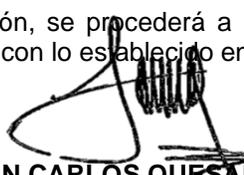
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3735
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3735 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3735** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005154224 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3735**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005154224, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3735**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mención se encontraba en vía pública y se le practica un registro a persona donde se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón de empuñadura color negro marca stanless la cual se le incauta y se le realiza la orden de comparendo correspondiente a esta conducta’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3735
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1005154224, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3735**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1005154224, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS VESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3604 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3604** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **PABON MARIÑO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775880 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3604**, impuesta al señor(a) **PABON MARIÑO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775880, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3604**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder 01 arma corto punzante asy mismo se le realiza la incautacion de la misma’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3604
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PABON MARIÑO CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1098775880, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3604**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON MARIÑO CARLOS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1098775880, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3606
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3606 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3606** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **ALVAREZ DELGADO DIOSKA GERARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095917458 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3606**, impuesta al señor(a) **ALVAREZ DELGADO DIOSKA GERARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095917458, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3606**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder 01 arma corto punzante asy mismo se le realiza la incautacion de la misma’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3606
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALVAREZ DELGADO DIOSKA GERARDO**, identificado con documento de identidad No. 1095917458, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3606**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ DELGADO DIOSKA GERARDO**, identificado con documento de identidad No. 1095917458, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUÉSADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3843
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3843 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3843** de fecha (MM/DD/AA) **2/25/2021**, al señor (a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1004799152 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3843**, impuesta al señor(a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1004799152, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3843**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le realiza un registro a personas al joven daniel bedoya ayandole un arma corto punzante tipo navaja cachea en pasta color negra por tal motivo se le aplica la ley 1801 articulo 27 numeral 6’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3843
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1004799152, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3843**, de fecha (MM/DD/AA) 2/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1004799152, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2290
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2290 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2290** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **ROJAS MONSALVE WILSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098723385 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2290**, impuesta al señor(a) **ROJAS MONSALVE WILSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098723385, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2290**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 19 con calle 33 se le halló 01_arma corto punzante tipo cuchillo .’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2290
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ROJAS MONSALVE WILSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098723385, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2290**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS MONSALVE WILSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098723385, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2301
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2301 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2301** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **ACELAS SERRANO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007617533 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2301**, impuesta al señor(a) **ACELAS SERRANO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007617533, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2301**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes relacionado en la carrera 19 con calle 31 mediante registro a, persona se le hallo 01 arma corto punzante tipo navaja .’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2301
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ACELAS SERRANO LUIS EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1007617533, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2301**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACELAS SERRANO LUIS EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1007617533, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2309 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2309** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **MOSQUERA GOMEZ GABRIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098772269 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2309**, impuesta al señor(a) **MOSQUERA GOMEZ GABRIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098772269, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2309**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/4/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 19 con calle 33, se le halló 01, arma corto punzante tipo navaja .’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2309
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MOSQUERA GOMEZ GABRIEL**, identificado con documento de identidad No. 1098772269, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2309**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOSQUERA GOMEZ GABRIEL**, identificado con documento de identidad No. 1098772269, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2310
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2310 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2310** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **BARBOSA CHAVEZ JENNY CAROLINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095916540 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2310**, impuesta al señor(a) **BARBOSA CHAVEZ JENNY CAROLINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095916540, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2310**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana antes relacionada , es abordada en la carrera 18 con calle 33 y al solicitarle un registro personal y voluntario hace entrega voluntaria de 01 arma cortopunzante tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2310
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BARBOSA CHAVEZ JENNY CAROLINA**, identificado con documento de identidad No. 1095916540, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2310**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARBOSA CHAVEZ JENNY CAROLINA**, identificado con documento de identidad No. 1095916540, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2336
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2336 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2336** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **VARELA NAVAS OLIVER FRANCISCO**, identificado (a) con el documento de identidad número 27475384 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2336**, impuesta al señor(a) **VARELA NAVAS OLIVER FRANCISCO**, identificado (a) con el documento de identidad número 27475384, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2336**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En momentos en que nos encontrabamos realizando labores de patrullaje verificación y control por el parque Centenario se le solicita un registro voluntario a personas al ciudadano hallandole en la pretina de la pantaloneta que viste 01 arma blanca tipo cuchillo marca excalibur por tal motivo se da aplicabilidad a la ley 1801 de 2016.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2336
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VARELA NAVAS OLIVER FRANCISCO**, identificado con documento de identidad No. 27475384, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2336**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARELA NAVAS OLIVER FRANCISCO**, identificado con documento de identidad No. 27475384, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

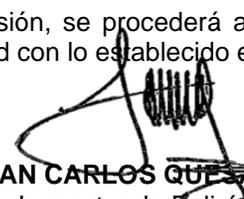
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2341
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2341 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2341** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **ROJAS MONSALVE WILSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098723385 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2341**, impuesta al señor(a) **ROJAS MONSALVE WILSON FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098723385, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2341**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En momentos en que nos encontrabamos realizando labores de patrullaje verificación y control por la carrera 20 entre calles 31 y 33 se observa un ciudadano en actitud sospechosa al momento de solicitarle un registro voluntario a personas se le halla en la pretina del pantalón que viste 01 arma blanca tipo cuchillo marca excalibur por tal motivo se da aplicabilidad a la ley 1801 de 2016.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2341
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ROJAS MONSALVE WILSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098723385, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2341**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS MONSALVE WILSON FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098723385, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

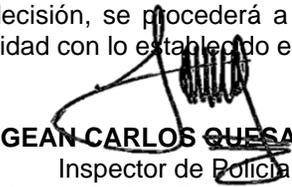
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2621
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2621 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2621** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098744354 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2621**, impuesta al señor(a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098744354, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2621**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra sobre el parque centenario se le practica un registro personal hallandole en la pretina del pantalón 01 elemento cortopunzante tipo navaja cachas en plástico color negra y hoja en lámina color café marca stainless la cual se procede a incautar con el fin de*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2621
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

contrarrestar las lesiones personales el elemento es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098744354, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2621**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098744354, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1

Alcaldía de Bucaramanga

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida
Secretaría del Interior

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2623
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2623 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2623** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **HERNÁNDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007861989 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2623**, impuesta al señor(a) **HERNÁNDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007861989, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2623**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra sobre el parque centenario se le practica un registro hallandole en la pretina del pantalón 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cacha color verde hoja en lámina marca selec máster la cual se procede a incautar con el fin de contrarrestar las lesiones personales de igual forma no contribuye un elemento usado para su trabajo. El elemento es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2623
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNÁNDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1007861989, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2623**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNÁNDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1007861989, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

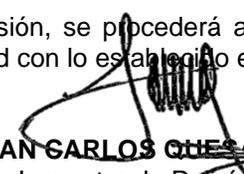
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2624
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2624 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2624** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 88309308 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2624**, impuesta al señor(a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 88309308, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2624**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra consumiendo sustancias prohibidas en vía pública como lo es la marihuana se le practica un registro personal hallandole en la pretina de la sudadera o1 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachea en madera color café hoja en lámina el cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales ya que el ciudadano manifiesta utilizarlo para causar daño. El elemento es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2624
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 88309308, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2624**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 88309308, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2628
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2628 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2628** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **AGUIRRE HIGUERA YORGELIS ANDREINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 27460343 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2628**, impuesta al señor(a) **AGUIRRE HIGUERA YORGELIS ANDREINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 27460343, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2628**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En momentos en que nos encontrabamos realizando labores de patrullaje verificación y control por el parque Centenario se le solicita un registro voluntario al bolso que porta la ciudadanía hallandole 01 arma blanca tipo navaja marca stainless, por tal motivo se da aplicabilidad a la ley 1801 de 2016.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2628
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **AGUIRRE HIGUERA YORGELIS ANDREINA**, identificado con documento de identidad No. 27460343, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2628**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUIRRE HIGUERA YORGELIS ANDREINA**, identificado con documento de identidad No. 27460343, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

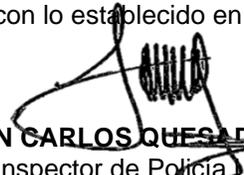
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2629 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2629** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **ROBINS BARRIOS AILYN VIANEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1116791529 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2629**, impuesta al señor(a) **ROBINS BARRIOS AILYN VIANEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1116791529, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2629**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadanía en mención se le solicita un registro de personas por el sector del barrio centro se le halla 01 arma blanca tipo navaja por ésto se le da aplicación al código nacional de seguridad y convivencia art 27 numeral 6’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2629
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ROBINS BARRIOS AILYN VIANEY**, identificado con documento de identidad No. 1116791529, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2629**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROBINS BARRIOS AILYN VIANEY**, identificado con documento de identidad No. 1116791529, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

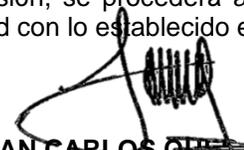
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2636 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2636** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **CALDERON TIVIDOR GABRIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007917794 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2636**, impuesta al señor(a) **CALDERON TIVIDOR GABRIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007917794, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2636**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En momentos en que nos encontrabamos realizando labores de patrullaje verificación y control por el parque Centenario se le solicita un registro voluntario a personas al ciudadano hallandole en el bolsillo derecho delantero del pantalón que viste 01 arma blanca tipo navaja marca stainless, por tal motivo se da aplicabilidad a la ley 1801 de 2016.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2636
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CALDERON TIVIDOR GABRIEL**, identificado con documento de identidad No. 1007917794, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2636**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CALDERON TIVIDOR GABRIEL**, identificado con documento de identidad No. 1007917794, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

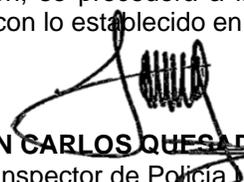
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2874
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2874 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2874** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **GALAN MARTINEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095933893 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2874**, impuesta al señor(a) **GALAN MARTINEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095933893, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2874**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas en vía publica del Parque centenario se realiza, la orden de comparendo según decreto 0403 de 2020 emanado por la alcaldía de Bucaramanga’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2874
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **GALAN MARTINEZ SERGIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1095933893, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2874**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALAN MARTINEZ SERGIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1095933893, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2881
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2881 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2881** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **SALAS RIVAS CARLOS JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 30361856 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2881**, impuesta al señor(a) **SALAS RIVAS CARLOS JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 30361856, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2881**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le realiza un registro a persona el cual acede voluntariamente donde se le halla un arma corto punzante tipo navaja se le incauta como medio de prueba y se deja a disposición del comando de estación centro’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2881
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SALAS RIVAS CARLOS JOSE**, identificado con documento de identidad No. 30361856, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2881**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAS RIVAS CARLOS JOSE**, identificado con documento de identidad No. 30361856, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2998 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2998** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91521995 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2998**, impuesta al señor(a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91521995, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2998**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a personas al señor alvaro se le encuentra en su poder mas exactamente en la cintura un arma corto punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2998
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91521995, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2998**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91521995, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3193 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3193** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **BARRIO VALERO EDERSON ENMANUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 27151978 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 4 - Distribuir, almacenar, transportar u ofrecer al público equipos terminales móviles con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipos terminales móviles o tarjetas madre cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3193**, impuesta al señor(a) **BARRIO VALERO EDERSON ENMANUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 27151978, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 3**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3193**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 4 - Distribuir, almacenar, transportar u ofrecer al público equipos terminales móviles con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipos terminales móviles o tarjetas madre cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a personas y verificación de imei mediante antecedentes al imei 357715086865179 el cual aparece con un reporte de extravío por tal motivo se le hace la incautación como medio de prueba y el respectivo comparendo ala ley 1801 se deja constancia que el celular se*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3193
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

encuentra en mal estado, no se materializa la medida correctiva de la actividad comercial toda vez que a la persona que se le realiza la orden de comparendo es una persona natural quien se encuentra en vía pública' Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 4 - Distribuir, almacenar, transportar u ofrecer al público equipos terminales móviles con reporte de hurto y/o extravió en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipos terminales móviles o tarjetas madre cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido; al señor (a) **BARRIO VALERO EDERSON ENMANUEL**, identificado con documento de identidad No. 27151978, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3193**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRIO VALERO EDERSON ENMANUEL**, identificado con documento de identidad No. 27151978, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos MCTE (\$484.547), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3208
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3208 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3208** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **PINZON JENNIFER ZULAY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005163529 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3208**, impuesta al señor(a) **PINZON JENNIFER ZULAY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005163529, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3208**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana antes, relacionada , encontrándose en la carrera 17 con calle 34, fomento riña y escandalo en la vía publica a los transeúntes , y a, la, sra Kristy Loraine Lugo Figueroa.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3208
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **PINZON JENNIFER ZULAY**, identificado con documento de identidad No. 1005163529, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3208**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINZON JENNIFER ZULAY**, identificado con documento de identidad No. 1005163529, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3289
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3289 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3289** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91512716 en el Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3289**, impuesta al señor(a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91512716, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3289**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se le realiza registro personal voluntario y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3289
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 91512716, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3289**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 91512716, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

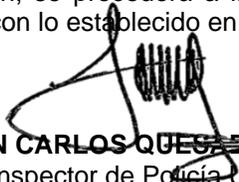
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3295
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3295 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3295** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91521995 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3295**, impuesta al señor(a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91521995, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3295**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En momentos en que nos encontrabamos realizando labores de patrullaje verificación y control por el parque Centenario se le solicita un registro voluntario a personas al ciudadano hallandole en la pretina de la sudadera que viste 01 arma blanca tipo cuchillo marca excalibur por tal motivo se da aplicabilidad a la ley 1801 de 2016.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3295
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91521995, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3295**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91521995, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3494
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3494 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3494** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91521995 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3494**, impuesta al señor(a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91521995, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3494**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra fomentando riña e intimidando agredir a otro ciudadano con un elemento cortopunzante tipo cuchillo, lo abordamos y le incautamos un cuchillo marca imusa cachea en pasta color negro hoja en lámina, se le pregunta al ciudadano el porqué de esa conducta manifestando que va a matar unos hijos de puta para limpiar el parque. Se le notifica la orden de comparendo, el elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3494
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91521995, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3494**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CRUZ VILLAMIZAR ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91521995, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

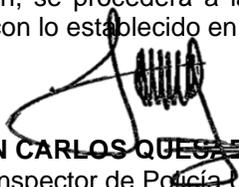
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3498
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3498 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3498** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **CRISTANCHO FERRUCHO ELISEO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13510987 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3498**, impuesta al señor(a) **CRISTANCHO FERRUCHO ELISEO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13510987, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3498**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se le realiza registro personal voluntario y se le halla 01 arma blanca’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3498
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CRISTANCHO FERRUCHO ELISEO**, identificado con documento de identidad No. 13510987, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3498**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CRISTANCHO FERRUCHO ELISEO**, identificado con documento de identidad No. 13510987, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3601 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3601** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007861989 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3601**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007861989, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3601**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se le solicita un registro a persona el cual accede voluntariamente hallandole en la pretina de su pantalón un arma corto punzantes tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3601
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1007861989, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3601**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1007861989, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

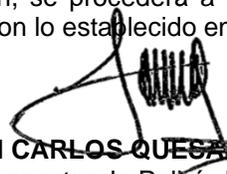
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3745
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3745 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3745** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1083569678 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3745**, impuesta al señor(a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1083569678, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3745**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se le realiza registro personal voluntario y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3745
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1083569678, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3745**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1083569678, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

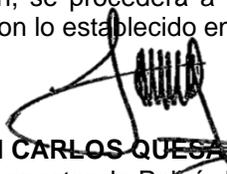
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
 Inspector de Policía Urbano
 Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
 Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3746
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3746 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3746** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **ARNAEZ ALVAREZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 18156006 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3746**, impuesta al señor(a) **ARNAEZ ALVAREZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 18156006, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3746**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se le realiza registro personal voluntario y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3746
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ARNAEZ ALVAREZ JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 18156006, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3746**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARNAEZ ALVAREZ JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 18156006, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3748
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3748 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3748** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ FREIDEZ JOSÉ DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 22609067 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3748**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ FREIDEZ JOSÉ DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 22609067, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3748**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano en mención se le realiza registro personal voluntario y se le halla 01 arma blanca tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3748
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNANDEZ FREIDEZ JOSÉ DAVID**, identificado con documento de identidad No. 22609067, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3748**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ FREIDEZ JOSÉ DAVID**, identificado con documento de identidad No. 22609067, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

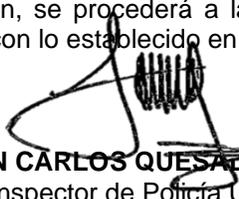
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4041
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4041 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4041** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **FUENTES LEAL DANIEL GERARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005336610 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4041**, impuesta al señor(a) **FUENTES LEAL DANIEL GERARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005336610, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4041**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 20 con avenida quebradaseca se le halló 01_arma corto punzante.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4041
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FUENTES LEAL DANIEL GERARDO**, identificado con documento de identidad No. 1005336610, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4041**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FUENTES LEAL DANIEL GERARDO**, identificado con documento de identidad No. 1005336610, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

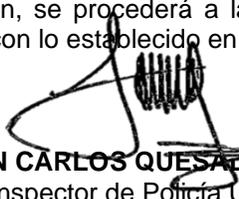
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4053
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4053 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4053** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098811860 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4053**, impuesta al señor(a) **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098811860, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4053**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes relacionado , mediante registro a persona en la carrera 19 con calle 33 ,se le hallo 01_arma corto punzante tipo navaja .’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4053
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, identificado con documento de identidad No. 1098811860, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4053**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, identificado con documento de identidad No. 1098811860, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

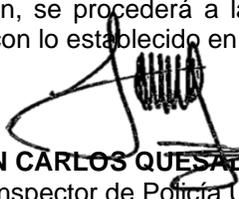
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2982
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2982 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2982** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **FIAGA CACERES ARMANDO JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91107442 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2982**, impuesta al señor(a) **FIAGA CACERES ARMANDO JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91107442, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2982**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo navaja pata de cabra, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2982
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **FIAGA CACERES ARMANDO JOSE**, identificado con documento de identidad No. 91107442, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2982**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FIAGA CACERES ARMANDO JOSE**, identificado con documento de identidad No. 91107442, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

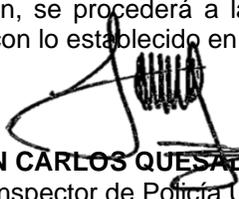
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2983
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2983 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2983** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **FIAGA CACERES ARMANDO JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91107442 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2983**, impuesta al señor(a) **FIAGA CACERES ARMANDO JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91107442, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2983**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en el bolsillo delantero del pantalon 03 cigarrillo artesanal de marihuana, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el art 140 numeral 8 de la ley 1801 de 2016’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2983
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **FIAGA CACERES ARMANDO JOSE**, identificado con documento de identidad No. 91107442, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2983**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FIAGA CACERES ARMANDO JOSE**, identificado con documento de identidad No. 91107442, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2988
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2988 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2988** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 91491628 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2988**, impuesta al señor(a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 91491628, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2988**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo navaja pata de cabra, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2988
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado con documento de identidad No. 91491628, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2988**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado con documento de identidad No. 91491628, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

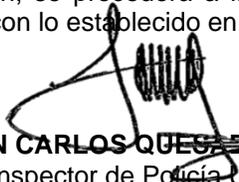
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2989
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2989 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2989** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 91491628 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2989**, impuesta al señor(a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 91491628, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2989**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro personal al ciudadano le halló en el bolsillo delantero del pantalón 02 cigarrillos artesanal de marihuana, por ende, realizó una ponderación y análisis de lo sucedido y tomó la decisión de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el art 140 numeral 8 de la ley 1801 de 2016’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2989
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado con documento de identidad No. 91491628, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2989**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado con documento de identidad No. 91491628, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2459
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2459 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2459** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1100971178 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2459**, impuesta al señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1100971178, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2459**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se encuentra violando el toque de queda en emanado por la alcaldía de Bucaramanga, decreto 0012, artículo 2, numeral 1.2.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2459
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con documento de identidad No. 1100971178, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2459**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con documento de identidad No. 1100971178, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3186
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3186 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3186** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JORGE ISAAC**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007377801 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3186**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JORGE ISAAC**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007377801, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3186**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a personas verificación de antecedente a imei de número 865850049870324 el cual aparece con un reporte de duplicado con fecha 20210120052642 por tal motivo se le hace la incautación del equipo móvil ya que se verifica el imei lógico con el físico y no concuerdan se*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3186
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

deja como constancia que no se materializa la medida correctiva de la actividad comercial toda vez que a la persona que se le realiza la orden de comparendo es una persona natural quien se encontraba en vía pública' Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido; al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JORGE ISAAC**, identificado con documento de identidad No. 1007377801, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3186**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JORGE ISAAC**, identificado con documento de identidad No. 1007377801, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESTADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1

Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3763 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3763** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **PEREZ NIEVES MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098758559 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3763**, impuesta al señor(a) **PEREZ NIEVES MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098758559, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3763**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al presunto infractor se le da orden de policía de detener la motocicleta de placas VHK81E a lo que hace caso omiso realizando maniobras peligrosas e intentando arrollarme y al momento de emprender la huida pierde el equilibrio colisionando con vehículo que se encontraba parqueado sobre la carrera 18’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3763
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PEREZ NIEVES MICHAEL EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098758559, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3763**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ NIEVES MICHAEL EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098758559, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3781
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3781 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3781** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **OCHOA FABIAN OCTAVIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098691501 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3781**, impuesta al señor(a) **OCHOA FABIAN OCTAVIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098691501, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3781**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano opone resistencia a la aplicación del medio de policía registro a persona manifestando amenazas en contra de la policía y tornándose agresivo’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3781
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía; al señor (a) **OCHOA FABIAN OCTAVIO**, identificado con documento de identidad No. 1098691501, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3781**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA FABIAN OCTAVIO**, identificado con documento de identidad No. 1098691501, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2330
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2330 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2330** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **MENDOZA TROMPETERO KLEINER ELIESSER**, identificado (a) con el documento de identidad número 27031142 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2330**, impuesta al señor(a) **MENDOZA TROMPETERO KLEINER ELIESSER**, identificado (a) con el documento de identidad número 27031142, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2330**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se le solicita un registro a lo que hace caso omiso a la orden de policía, se le dan a conocer los términos que tiene el ciudadano ante la imposición del comparendo’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2330
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MENDOZA TROMPETERO KLEINER ELIESSER**, identificado con documento de identidad No. 27031142, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2330**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDOZA TROMPETERO KLEINER ELIESSER**, identificado con documento de identidad No. 27031142, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2435 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2435** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **SINUCO FLOREZ WILLINTONG**, identificado (a) con el documento de identidad número 91519716 en el Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2435**, impuesta al señor(a) **SINUCO FLOREZ WILLINTONG**, identificado (a) con el documento de identidad número 91519716, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2435**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le realiza registro a persona al ciudadano en mención hallándome 01 arma blanca tipo navaja con empuñadura plástica color negro, motivo por el cual se realiza la presente orden de comparendo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2435
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SINUCO FLOREZ WILLINTONG**, identificado con documento de identidad No. 91519716, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2435**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SINUCO FLOREZ WILLINTONG**, identificado con documento de identidad No. 91519716, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

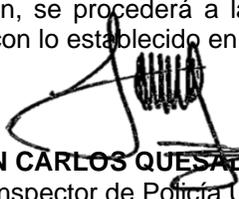
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2622
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2622 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2622** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **PRIETO ANGULO JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 91161407 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2622**, impuesta al señor(a) **PRIETO ANGULO JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 91161407, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2622**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al ciudadano antes en mención se le halla portando en su cintura una arma corto pulsante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2622
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PRIETO ANGULO JOSE MIGUEL**, identificado con documento de identidad No. 91161407, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2622**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PRIETO ANGULO JOSE MIGUEL**, identificado con documento de identidad No. 91161407, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

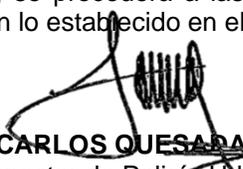
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2985
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2985 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2985** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **LAITON REY JONATHAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102368460 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2985**, impuesta al señor(a) **LAITON REY JONATHAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102368460, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2985**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo con cacha plástico color blanco, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2985
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LAITON REY JONATHAN SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1102368460, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2985**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LAITON REY JONATHAN SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1102368460, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEVEDA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3189
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3189 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3189** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **URBINA AROCHA CRISTIAN JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 26810596 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3189**, impuesta al señor(a) **URBINA AROCHA CRISTIAN JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 26810596, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3189**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘ciudadano se le practica registro personal voluntario en vía pública y se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo, se le impone orden de comparando de acuerdo a la ley 1801 de 2016’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3189
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **URBINA AROCHA CRISTIAN JOSE**, identificado con documento de identidad No. 26810596, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3189**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **URBINA AROCHA CRISTIAN JOSE**, identificado con documento de identidad No. 26810596, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

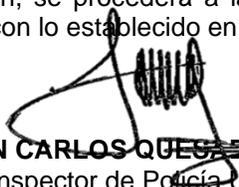
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3749
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3749 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3749** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91510814 en el Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3749**, impuesta al señor(a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91510814, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3749**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo navaja pata de cabra, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3749
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 91510814, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3749**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 91510814, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

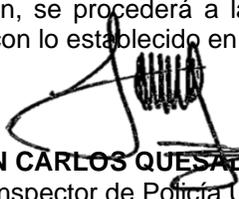
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3750 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3750** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **RINCON ESPINOSA JOAN FERNEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 91492357 en el Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3750**, impuesta al señor(a) **RINCON ESPINOSA JOAN FERNEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 91492357, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3750**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo cacha madera, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3750
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RINCON ESPINOSA JOAN FERNEY**, identificado con documento de identidad No. 91492357, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3750**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RINCON ESPINOSA JOAN FERNEY**, identificado con documento de identidad No. 91492357, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3851
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3851 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3851** de fecha (MM/DD/AA) **2/26/2021**, al señor (a) **PAREDES CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 91531929 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3851**, impuesta al señor(a) **PAREDES CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 91531929, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3851**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/26/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía*.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘ciudadano en vía publica lanzando palabras soeces contra los policiales, y faltandole el respeto a los mismos, por tal motivo se le realiza orden de comparendo por ir respeto a la autoridad’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3851
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía; al señor (a) **PAREDES CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 91531929, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3851**, de fecha (MM/DD/AA) 2/26/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PAREDES CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 91531929, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

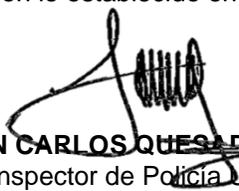
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3852
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3852 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3852** de fecha (MM/DD/AA) **2/26/2021**, al señor (a) **PAREDES CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 91531929 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3852**, impuesta al señor(a) **PAREDES CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 91531929, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3852**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/26/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en vía publica se le realiza registro a persona donde portaba en su pretina una arma blanca tipo cuchillo de marca yea mur de empuñadura de color blanca y hoja metálica.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3852
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PAREDES CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 91531929, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3852**, de fecha (MM/DD/AA) 2/26/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PAREDES CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 91531929, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

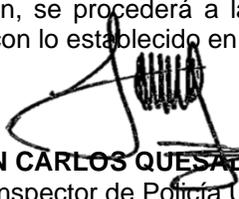
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2888
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2888 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2888** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **CAICEDO RUIZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098812495 en el Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2888**, impuesta al señor(a) **CAICEDO RUIZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098812495, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2888**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante patrullaje y control social se observa a la persona en menckon consumiendo sjstancias alucinogenas es espacio publico frente a un instituto de salud urumetica, en desacato alndecreto municipal 0403.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2888
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **CAICEDO RUIZ SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098812495, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2888**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAICEDO RUIZ SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098812495, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2861 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2861** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **GONZALEZ LINAREZ JOSUE DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 28478504 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2861**, impuesta al señor(a) **GONZALEZ LINAREZ JOSUE DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 28478504, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2861**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a persona se le halla al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2861
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GONZALEZ LINAREZ JOSUE DAVID**, identificado con documento de identidad No. 28478504, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2861**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ LINAREZ JOSUE DAVID**, identificado con documento de identidad No. 28478504, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3190 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3190** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **SANTANDER NORIEGA JOSE MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098635939 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3190**, impuesta al señor(a) **SANTANDER NORIEGA JOSE MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098635939, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3190**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención fue sorprendido consumiendo sustancia prohibida (marihuana) en la cancha deportiva de baloncesto dentro del parque de los niños, incumpliendo las disposiciones del decreto 0403 del 18 de noviembre del 2020 por tal razón se le da aplicabilidad a la ley 1801 del 2016.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3190
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **SANTANDER NORIEGA JOSE MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098635939, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3190**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTANDER NORIEGA JOSE MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098635939, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

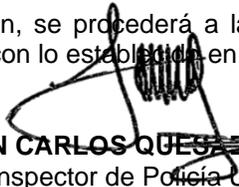
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2331
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2331 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2331** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **LEIVA ESTEVEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095795760 en el Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2331**, impuesta al señor(a) **LEIVA ESTEVEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095795760, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2331**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘durante registro al ciudadano en vía pública, se le halla arma blanca tipo cuchillo cachea negra en pasta cuerpo metalico’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2331
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LEIVA ESTEVEZ LUIS ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1095795760, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2331**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEIVA ESTEVEZ LUIS ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1095795760, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

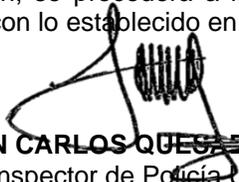
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2332
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2332 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2332** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **JAIMES REY JEFFERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101684758 en el Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2332**, impuesta al señor(a) **JAIMES REY JEFFERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101684758, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2332**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Durante registro al ciudadano en vía pública se le haya un elemento Cortapulzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2332
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **JAIMES REY JEFFERSON**, identificado con documento de identidad No. 1101684758, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2332**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES REY JEFFERSON**, identificado con documento de identidad No. 1101684758, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

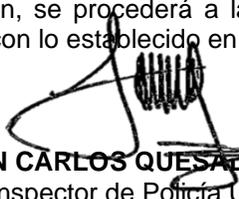
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2423
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2423 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2423** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **FUENTES BOTTIA INGRID CAROLINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096953091 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2423**, impuesta al señor(a) **FUENTES BOTTIA INGRID CAROLINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096953091, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 3**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2423**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘la ciudadana es sorprendida riñendo en vía pública con la señora Ximena Mantilla Jaimés Con CC 1098669641’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2423
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio; al señor (a) **FUENTES BOTTIA INGRID CAROLINA**, identificado con documento de identidad No. 1096953091, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2423**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FUENTES BOTTIA INGRID CAROLINA**, identificado con documento de identidad No. 1096953091, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos MCTE (\$484.547), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2424 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2424** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **SANTOS LEON MICHAEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232890862 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2424**, impuesta al señor(a) **SANTOS LEON MICHAEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232890862, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2424**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón lado derecho’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2424
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANTOS LEON MICHAEL ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1232890862, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2424**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTOS LEON MICHAEL ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1232890862, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2428
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2428 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2428** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **PAUL ROYA AXL MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1097094251 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2428**, impuesta al señor(a) **PAUL ROYA AXL MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1097094251, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2428**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se le encuentra arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón lado derecho’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2428
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PAUL ROYA AXL MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1097094251, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2428**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PAUL ROYA AXL MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1097094251, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

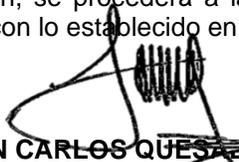
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2631
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2631 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2631** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **CRISTANCHO GOMEZ RICARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91509427 en el Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2631**, impuesta al señor(a) **CRISTANCHO GOMEZ RICARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91509427, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2631**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se le encuentra en la pretina del pantalón lado izquierdo arma corto punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2631
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CRISTANCHO GOMEZ RICARDO**, identificado con documento de identidad No. 91509427, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2631**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CRISTANCHO GOMEZ RICARDO**, identificado con documento de identidad No. 91509427, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

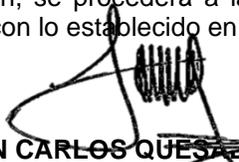
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2632 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2632** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **CASTRO QUINTERO JOSE GABRIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005038887 en el Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2632**, impuesta al señor(a) **CASTRO QUINTERO JOSE GABRIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005038887, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2632**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón lado derecho’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2632
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CASTRO QUINTERO JOSE GABRIEL**, identificado con documento de identidad No. 1005038887, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2632**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO QUINTERO JOSE GABRIEL**, identificado con documento de identidad No. 1005038887, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

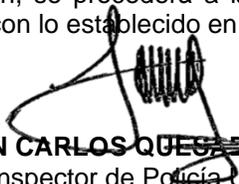
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3013
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3013 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3013** de fecha (MM/DD/AA) **2/14/2021**, al señor (a) **TORRES SALAZAR ANA KARINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095822978 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3013**, impuesta al señor(a) **TORRES SALAZAR ANA KARINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095822978, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3013**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/14/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘la ciudadana es sorprendida en vía pública en aparente estado de embriaguez infringiendo el decreto 0222 del 09 febrero 2021.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3013
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **TORRES SALAZAR ANA KARINA**, identificado con documento de identidad No. 1095822978, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3013**, de fecha (MM/DD/AA) 2/14/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES SALAZAR ANA KARINA**, identificado con documento de identidad No. 1095822978, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3188 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3188** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **GIRALDO ZULUAGA MARIA ADRIANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 43574619 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3188**, impuesta al señor(a) **GIRALDO ZULUAGA MARIA ADRIANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 43574619, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3188**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al momento de llegar la ciudadana dina (víctima) manifiesta haber sido agredida por parte de la infractora, y la infractora, se encuentra en un estado de exaltación.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3188
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **GIRALDO ZULUAGA MARIA ADRIANA**, identificado con documento de identidad No. 43574619, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3188**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GIRALDO ZULUAGA MARIA ADRIANA**, identificado con documento de identidad No. 43574619, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3287
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3287 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3287** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **LAGUADO TORRES ELIAN ANDREY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005321428 en el Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3287**, impuesta al señor(a) **LAGUADO TORRES ELIAN ANDREY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005321428, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3287**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al ciudadano ante en mención se le práctica un registro a persona y se le haya 01 arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3287
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LAGUADO TORRES ELIAN ANDREY**, identificado con documento de identidad No. 1005321428, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3287**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LAGUADO TORRES ELIAN ANDREY**, identificado con documento de identidad No. 1005321428, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

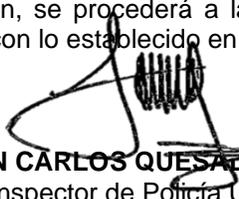
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3293
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3293 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3293** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **PINTO GUTIERREZ RODOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098779284 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3293**, impuesta al señor(a) **PINTO GUTIERREZ RODOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098779284, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3293**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo lamina de acero en la pretina parte izquierda’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3293
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PINTO GUTIERREZ RODOLFO**, identificado con documento de identidad No. 1098779284, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3293**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO GUTIERREZ RODOLFO**, identificado con documento de identidad No. 1098779284, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

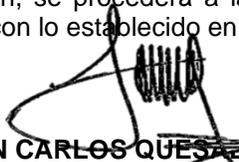
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3510
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3510 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3510** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENSSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102382752 en el Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3510**, impuesta al señor(a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENSSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102382752, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3510**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano al momento de registrarlo se le encuentra un arma corto punzante en la pretina del pantalón lado derecho’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3510
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENNSSON**, identificado con documento de identidad No. 1102382752, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3510**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENNSSON**, identificado con documento de identidad No. 1102382752, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

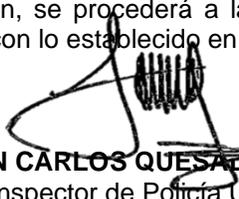
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3513
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3513 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3513** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **BELLO YENDEZ DEIBYS ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 18842046 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3513**, impuesta al señor(a) **BELLO YENDEZ DEIBYS ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 18842046, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3513**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Durante registro a personas se le halla arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina de su pantaloneta lado izquierdo; así mismo no portaba tapabocas.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3513
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BELLO YENDEZ DEIBYS ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 18842046, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3513**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BELLO YENDEZ DEIBYS ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 18842046, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3518
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3518 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3518** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **SUAREZ RAMIREZ BRYAN FERNNEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095824099 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3518**, impuesta al señor(a) **SUAREZ RAMIREZ BRYAN FERNNEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095824099, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3518**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/20/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘durante registro a personas se le halla al ciudadano en la pretina de su pantaloneta un arma blanca tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3518
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SUAREZ RAMIREZ BRYAN FERNNEY**, identificado con documento de identidad No. 1095824099, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3518**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ RAMIREZ BRYAN FERNNEY**, identificado con documento de identidad No. 1095824099, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3764
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3764 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3764** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **SUESCUM RODRIGUEZ ANDRES SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095943886 en el BARRIO GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3764**, impuesta al señor(a) **SUESCUM RODRIGUEZ ANDRES SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095943886, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3764**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Porque tengo enemigos debido a que soy incha del atletico Bucaramanga’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3764
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SUESCUM RODRIGUEZ ANDRES SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1095943886, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3764**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUESCUM RODRIGUEZ ANDRES SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1095943886, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3839
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3839 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3839** de fecha (MM/DD/AA) **2/25/2021**, al señor (a) **MARIÑO CANO OMAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1049634796 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3839**, impuesta al señor(a) **MARIÑO CANO OMAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1049634796, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3839**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla en la pretina de la pantaloneta 01 arma corto punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3839
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MARIÑO CANO OMAR ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1049634796, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3839**, de fecha (MM/DD/AA) 2/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARIÑO CANO OMAR ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1049634796, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3840
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3840 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3840** de fecha (MM/DD/AA) **2/25/2021**, al señor (a) **SANCHEZ BARRERA FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098650327 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3840**, impuesta al señor(a) **SANCHEZ BARRERA FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098650327, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3840**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/25/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se practica el registro a persona a este ciudadano encontrándole un arma blanca en la pretina de su pantalon’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3840
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANCHEZ BARRERA FABIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098650327, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3840**, de fecha (MM/DD/AA) 2/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ BARRERA FABIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098650327, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUÉSADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2430
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2430 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2430** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1218213572 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2430**, impuesta al señor(a) **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1218213572, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2430**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano en mención se le halla en la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo marca stainless nikon Steel japan’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2430
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1218213572, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2430**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1218213572, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2438
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2438 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2438** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **SANABRIA OROZCO YECID FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098667346 en el Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2438**, impuesta al señor(a) **SANABRIA OROZCO YECID FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098667346, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2438**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a personas se le halla al ciudadano en la pretina del pantalón un arma cortante y punzante tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2438
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANABRIA OROZCO YECID FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098667346, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2438**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANABRIA OROZCO YECID FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098667346, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2446 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2446** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **GABANZO HENRY**, identificado (a) con el documento de identidad número 91262426 en el Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2446**, impuesta al señor(a) **GABANZO HENRY**, identificado (a) con el documento de identidad número 91262426, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2446**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante registro y control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cachas de madera’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2446
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GABANZO HENRY**, identificado con documento de identidad No. 91262426, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2446**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GABANZO HENRY**, identificado con documento de identidad No. 91262426, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2640
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2640 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2640** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **PULIDO SANCHEZ JERSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096244099 en el Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2640**, impuesta al señor(a) **PULIDO SANCHEZ JERSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096244099, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2640**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un elemento cortante y punzante tipo cuchillo con hoja de acero con la marca incametal Brasileiro y mango plástico color rosado con fibras a su alrededor avaluado en 6000 pesos. realizándose la incautación de este elemento’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2640
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PULIDO SANCHEZ JERSON LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 1096244099, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2640**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PULIDO SANCHEZ JERSON LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 1096244099, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2864 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2864** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098818167 en el Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2864**, impuesta al señor(a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098818167, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2864**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un elemento cortante y punzante tipo cuchillo con mango plástico de color negro y hoja de acero sin marca. elemento avaluado en 5000 pesos. se realiza la incautación de este elemento’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2864
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado con documento de identidad No. 1098818167, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2864**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado con documento de identidad No. 1098818167, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

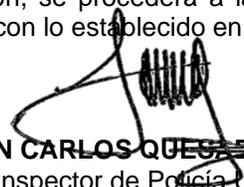
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3487
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3487 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3487** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801429 en el Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3487**, impuesta al señor(a) **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801429, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3487**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘presunto infractor en el momento de solicitarle un registro a personas se le halla en la pretina de su pantalón un arma cortante y punzante tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3487
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, identificado con documento de identidad No. 1098801429, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3487**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, identificado con documento de identidad No. 1098801429, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

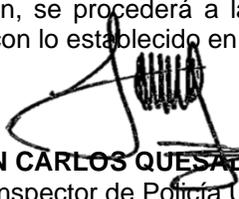
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3488
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3488 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3488** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098805727 en el Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3488**, impuesta al señor(a) **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098805727, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3488**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le realiza un registro a persona al joven kevin Camilo palomino garzon, quien se encontraba sobre la via publica y se le encuentra en la pretina de su pantalón un arma blanca tipo cuchillo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3488
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098805727, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3488**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098805727, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3522 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3522** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **TEJEDA LUNA JHONNY ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 29618871 en el Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3522**, impuesta al señor(a) **TEJEDA LUNA JHONNY ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 29618871, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3522**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un elemento cortante y punzante tipo cuchillo con mango plástico de color negro con la marca kiwi y hoja en acero con la marca kiwi-brand stainless steel con un valor comercial de 6000 pesos. se realiza la incautación de este elemento’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3522
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TEJEDA LUNA JHONNY ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 29618871, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3522**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TEJEDA LUNA JHONNY ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 29618871, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4073
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4073 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4073** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098825555 en el Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4073**, impuesta al señor(a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098825555, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4073**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘presunto infractor en el momento de solicitarle un registro a personas se le halla en la pretina de su bermuda un arma cortante y punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4073
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098825555, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4073**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1098825555, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

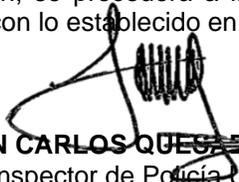
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4075
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4075 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4075** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **BALLESTEROS MANJARRES CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098666903 en el Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4075**, impuesta al señor(a) **BALLESTEROS MANJARRES CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098666903, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4075**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le práctica un registro a persona al señor Carlos ballesteros y se le encuentra en el bolsillo de su pantaloneta 01 bolsa con cierre hermético que en su interior contiene 04 cigarrillos que por sus características de olor y color se asemejan a la marihuana.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4075
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **BALLESTEROS MANJARRES CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098666903, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4075**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BALLESTEROS MANJARRES CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098666903, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4068
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4068 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4068** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **CARTAGENA MENDEZ NILSON JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095936506 en el Barrio KENNEDY de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4068**, impuesta al señor(a) **CARTAGENA MENDEZ NILSON JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095936506, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4068**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: **‘EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO EN VIA PUBLICA FUE SORPRENDIDO PORTANDO EN SU PODER UN ARMA CORTO PUNSANTE’**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4068
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARTAGENA MENDEZ NILSON JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1095936506, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4068**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARTAGENA MENDEZ NILSON JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1095936506, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2315
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2315 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2315** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **PINZON ROJAS MICHELL STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005337232 en el Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2315**, impuesta al señor(a) **PINZON ROJAS MICHELL STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005337232, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2315**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se le practica un registro y se le encuentra 01 arma corto punzante tipo navaja con cache plástica color negro sin causa justificada, motivo por el cual se le realiza la presente orden de comparendo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2315
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PINZON ROJAS MICHELL STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005337232, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2315**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINZON ROJAS MICHELL STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005337232, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

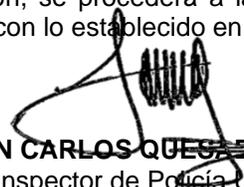
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2322 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2322** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **DIAZ PEREZ JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91288204 en el Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2322**, impuesta al señor(a) **DIAZ PEREZ JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91288204, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2322**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Media te practicas de patrullaje y control se le realiza una requiza al ciudadano encontrándole en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo, realizando la incautación y medida correctiva aplicación código de seguridad y convivencia ley 1801 de 2016.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2322
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DIAZ PEREZ JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 91288204, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2322**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ PEREZ JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 91288204, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

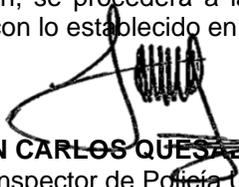
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2464 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2464** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098813703 en el Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2464**, impuesta al señor(a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098813703, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2464**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano antes mencionado se le práctica un registro voluntario en vía pública encontrándole en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo con cacha de madera’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2464
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado con documento de identidad No. 1098813703, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2464**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado con documento de identidad No. 1098813703, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3596 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3596** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **VARGAS MARTINEZ DANNY FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098652083 en el Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3596**, impuesta al señor(a) **VARGAS MARTINEZ DANNY FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098652083, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3596**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano antes en mención se movilizaba en una motocicleta BWS de color blanco de placas RJN24C y al momento de practicarle un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo a la altura de la cintura lado derecho parte de atrás’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3596
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VARGAS MARTINEZ DANNY FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098652083, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3596**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS MARTINEZ DANNY FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098652083, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

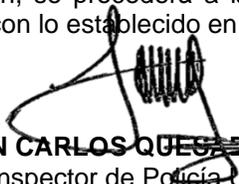
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3603
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3603 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3603** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **PEREZ SANDOVAL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102389859 en el Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3603**, impuesta al señor(a) **PEREZ SANDOVAL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102389859, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3603**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano antes en mención es sorprendido en vía pública al momento de practicarle un registro a persona encuentra un arma blanca tipo patecabra, “navaja” en su bolsillo derecho parte delantera de la sudadera que lleva puesta’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3603
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PEREZ SANDOVAL SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1102389859, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3603**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ SANDOVAL SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1102389859, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

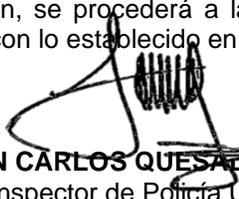
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3770
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3770 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3770** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **GOMES ACEVEDO CHRISTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234340048 en el Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3770**, impuesta al señor(a) **GOMES ACEVEDO CHRISTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234340048, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3770**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al ciudadano antes se mencion es sorprendo en via pública, el momento de practicar un registro de persona se le encuentra un arma blanca tipo navaja a la altura de la cintura lado derecho parte de adelante’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3770
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GOMES ACEVEDO CHRISTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1234340048, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3770**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMES ACEVEDO CHRISTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1234340048, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3773
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3773 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3773** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **ACEVEDO MORENO JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102368752 en el Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3773**, impuesta al señor(a) **ACEVEDO MORENO JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102368752, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3773**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encontraba en sitio abierto al público sin tapabocas incumpliendo los Protocolos de bioseguridad decreto 0029 municipal donde habla el Uso de tapabocas es obligatorio en lugares públicos y incumpliendo el decreto de la secretaria de salud 666 ha la de lo Mismo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3773
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ACEVEDO MORENO JORGE EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1102368752, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3773**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO MORENO JORGE EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1102368752, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4069 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4069** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **ZAPATA DURAN EDWIN JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91527492 en el Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4069**, impuesta al señor(a) **ZAPATA DURAN EDWIN JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 91527492, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4069**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El cuidado infractor se encontraba e. Vía pública el cual se le haya en el registro a persona 01 arma cortu pulzante tipo cuchillo de cachas de plástico color negro de marca stainless el cual se le incauta para su respectiva destrucción’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4069
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ZAPATA DURAN EDWIN JOSE**, identificado con documento de identidad No. 91527492, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4069**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ZAPATA DURAN EDWIN JOSE**, identificado con documento de identidad No. 91527492, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

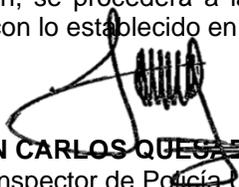
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3844
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3844 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3844** de fecha (MM/DD/AA) **2/25/2021**, al señor (a) **CASTAÑEDA GONZALEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098677911 en el Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3844**, impuesta al señor(a) **CASTAÑEDA GONZALEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098677911, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**. Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3844**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano infractor antes mencionado se encontraba envia publica al frente del colegio José María Estévez del barrio San Miguel a quien se le solicita un registro*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3844
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

a persona donde se encuentra en el bolso tipo canguro que portaba el ciudadano en la cintura 01 cigarrillo artesanal en el cual en su interior contiene una sustancia vegetal que por su color y olor son similares a la marihuana (crepy) el cual se incauta para dejar a disposición del comando de estación centro para su destrucción por tal motivo se aplica la ley 1801 del 2016 en su artículo 140, incumpliendo el decreto 0403 del 18 de noviembre del 2020 por la alcaldía municipal de Bucaramanga por el cual se establece el perímetro para la restricción del consumo, porte, distribución, facilitación o frecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal así como el consumo de bebidas alcohólicas en áreas del espacio público o lugares abiertos al público que rodean los centros educativos, centros deportivos, parques y zonas históricas declaradas de interés cultural o por motivos de interés público del municipio de Bucaramanga, de conformidad de lo dispuesto en la ley 2000 del 2019'

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **CASTAÑEDA GONZALEZ JOSE DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098677911, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3844**, de fecha (MM/DD/AA) 2/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTAÑEDA GONZALEZ JOSE DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098677911, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3844
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2476
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2476 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2476** de fecha (MM/DD/AA) **2/6/2021**, al señor (a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098794890 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2476**, impuesta al señor(a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098794890, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2476**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/6/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le practica un registro voluntario al ciudadano antes en mención encontrándole una arma blanca tipo cuchillo con cache de madera en la pretina del pantalón’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2476
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098794890, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2476**, de fecha (MM/DD/AA) 2/6/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098794890, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

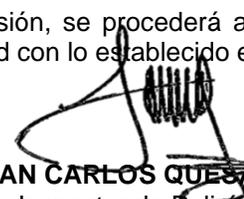
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2303
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2303 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2303** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **ALARCON MANTILLA BRYANN SNEIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098754406 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2303**, impuesta al señor(a) **ALARCON MANTILLA BRYANN SNEIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098754406, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2303**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negro, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2303
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALARCON MANTILLA BRYANN SNEIDER**, identificado con documento de identidad No. 1098754406, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2303**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALARCON MANTILLA BRYANN SNEIDER**, identificado con documento de identidad No. 1098754406, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2317
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2317 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2317** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **SANABRIA RIVERA JONY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91532112 en el Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2317**, impuesta al señor(a) **SANABRIA RIVERA JONY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91532112, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2317**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante requerimiento ciudadano informan que el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en el parque se procede a abordarlo al practicarle el registro a persona se le halla una bolsa plástica transparente con 04 gramos de marihuana.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2317
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **SANABRIA RIVERA JONY ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 91532112, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2317**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANABRIA RIVERA JONY ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 91532112, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

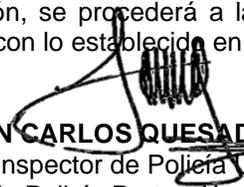
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2439
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2439 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2439** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005345692 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2439**, impuesta al señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005345692, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2439**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia..*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2439
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Realizando labores de patrullaje, prevención y disuación con mi compañero de patrulla patrullero barrera jhon por la carrera 9 con calle 45 fuimos alertados por la ciudadanía quienes nos señalan a dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta de placas skz 55e xtz 125 color negro con rojo los cuales se encontraban en actitud sospechosa. Motivo por el cual procedimos a interceptar estos sujetos y solicitarles un registro a personas donde se le halla al tripulante de la motocicleta portando 01 arma corto punzante tipo cuchillo y a su vez se le halla portando 01 pistola traumática marca blow mini 9 color negro con dos cartuchos para la misma percutidos. y Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos para realizar la incautación e imposición de la orden de comparendo donde se advierte su utilización irregular y se encontraba incurriendo en un comportamiento contrario a la convivencia por el porte del arma corto punzante. Es de anotar que este elemento se deja a disposición del comando de estación de policía. Centro para realizar su posterior destrucción'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.; al señor (a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1005345692, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2439**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con documento de identidad No. 1005345692, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2439
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2451
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2451 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2451** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098728399 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2451**, impuesta al señor(a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098728399, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2451**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se realiza un registro a persona al ciudadano Juan Pablo oviedo guerrero hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca rena ware cacha plástica de color negro, no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2451
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO**, identificado con documento de identidad No. 1098728399, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2451**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO**, identificado con documento de identidad No. 1098728399, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

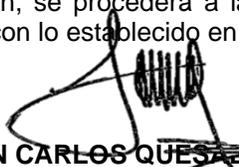
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
 Inspector de Policía Urbano
 Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
 Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2475
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2475 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2475** de fecha (MM/DD/AA) **2/6/2021**, al señor (a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1010061510 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2475**, impuesta al señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1010061510, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2475**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/6/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana antes en mención se le informa que se va solicitar una femenina uniformada para que la registre a lo que manifiesta que hace entrega de manera voluntaria de lo que tiene, haciendo entrega de un arma corto punzante tipo navaja lámina metálica marca stainless Steel cachea plástica de color negro, no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2475
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con documento de identidad No. 1010061510, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2475**, de fecha (MM/DD/AA) 2/6/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con documento de identidad No. 1010061510, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

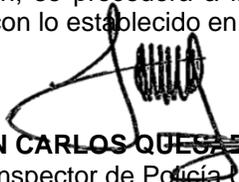
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3172
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3172 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3172** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **INFANTE SANCHEZ KLEER JOURDAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095833448 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3172**, impuesta al señor(a) **INFANTE SANCHEZ KLEER JOURDAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095833448, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3172**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negro, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3172
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **INFANTE SANCHEZ KLEER JOURDAN**, identificado con documento de identidad No. 1095833448, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3172**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **INFANTE SANCHEZ KLEER JOURDAN**, identificado con documento de identidad No. 1095833448, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

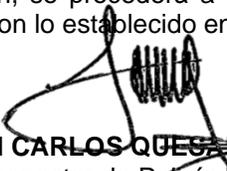
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3313
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3313 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3313** de fecha (MM/DD/AA) **2/18/2021**, al señor (a) **GUZMAN ROA JAIME ROBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 80209216 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3313**, impuesta al señor(a) **GUZMAN ROA JAIME ROBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 80209216, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3313**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/18/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El señor es sorprendido portando 01 en la mano izquierda blanca tipo navaja de marca stainless Steel el cual se le incauta para su destrucción.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3313
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GUZMAN ROA JAIME ROBERTO**, identificado con documento de identidad No. 80209216, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3313**, de fecha (MM/DD/AA) 2/18/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUZMAN ROA JAIME ROBERTO**, identificado con documento de identidad No. 80209216, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEVEDA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3484
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3484 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3484** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **ALARCON MANTILLA BRYANN SNEIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098754406 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3484**, impuesta al señor(a) **ALARCON MANTILLA BRYANN SNEIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098754406, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3484**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se realiza un registro a persona al ciudadano bryann sneider alarcon mantilla hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica sin marca ni numeración cancha de madera, no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3484
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALARCON MANTILLA BRYANN SNEIDER**, identificado con documento de identidad No. 1098754406, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3484**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALARCON MANTILLA BRYANN SNEIDER**, identificado con documento de identidad No. 1098754406, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3506
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3506 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3506** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ ANTOLINEZ DANYER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095844928 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3506**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ ANTOLINEZ DANYER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095844928, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3506**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención al momento de realizarle un registro a persona se le haya en su poder 01 arma blanca tipo navaja en su pretina’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3506
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RODRIGUEZ ANTOLINEZ DANYER ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 1095844928, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3506**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ ANTOLINEZ DANYER ALEJANDRO**, identificado con documento de identidad No. 1095844928, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

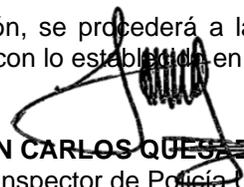
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3734
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3734 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3734** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **ORTIZ RODRIGUEZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681933 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3734**, impuesta al señor(a) **ORTIZ RODRIGUEZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098681933, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3734**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchilo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3734
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ORTIZ RODRIGUEZ CRISTIAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098681933, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3734**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ RODRIGUEZ CRISTIAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098681933, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

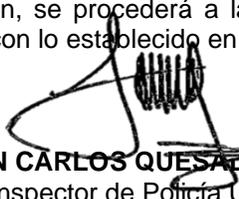
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3736
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3736 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3736** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801755 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3736**, impuesta al señor(a) **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801755, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3736**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3736
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098801755, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3736**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098801755, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3759
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3759 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3759** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **FLOREZ MORENO WILSON HUMBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91186449 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3759**, impuesta al señor(a) **FLOREZ MORENO WILSON HUMBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91186449, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3759**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante llamada de la ciudadanía que manifiestan que en ciudadano en men ion se encontraba en mediaciones del colegio salesiano consumiendo alusinogenos al llegar al sector se registra al ciudadano y se le halla un cigarrillo de marihuana 2 gramos aproximadamente se procede a hacer incautación para dejarlo a disposición del comandante estacion’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3759
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **FLOREZ MORENO WILSON HUMBERTO**, identificado con documento de identidad No. 91186449, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3759**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ MORENO WILSON HUMBERTO**, identificado con documento de identidad No. 91186449, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

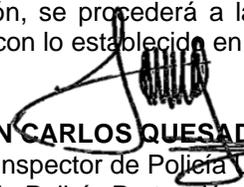
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3774
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3774 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3774** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005329858 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3774**, impuesta al señor(a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005329858, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3774**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negro, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3774
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1005329858, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3774**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1005329858, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4063 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4063** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **ORTIZ CACERES PEDRO JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005154683 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4063**, impuesta al señor(a) **ORTIZ CACERES PEDRO JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005154683, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4063**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se realiza un registro a persona al ciudadano en mención hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca stainless Steel cacha de madera la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma es de notar que este ciudadano manifiesta la ciudadanía estaba fomentando escándalo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4063
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ORTIZ CACERES PEDRO JOSE**, identificado con documento de identidad No. 1005154683, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4063**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ CACERES PEDRO JOSE**, identificado con documento de identidad No. 1005154683, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEVEDA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4080
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4080 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4080** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **LORA SOSA FREDMICHAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 2200226 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4080**, impuesta al señor(a) **LORA SOSA FREDMICHAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 2200226, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4080**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano y mencione sorprendido desacatando el decreto 0029 del 22 febrero de 2021, desacatando el artículo 4° distanciamiento individual responsable, es obligatorio en el municipio de bucaramanga el cual no está no está haciendo uso del tapabocas y distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas medidas que igual forma deben ser acatadas en el espacio público.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4080
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LORA SOSA FREDMICHAEL**, identificado con documento de identidad No. 2200226, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4080**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LORA SOSA FREDMICHAEL**, identificado con documento de identidad No. 2200226, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3775
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3775 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3775** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **CASTRO OSPINA JAVIER ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 91506362 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3775**, impuesta al señor(a) **CASTRO OSPINA JAVIER ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 91506362, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3775**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3775
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Mediante señalamiento de la ciudadanía manifiestan que el ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas en inmediaciones del colegio nuestra señora de Fátima y Fundación Fullmiani en donde al llegar al lugar se le halla al ciudadano 01 cigarrillo artesanal el cual en su interior contiene marihuana.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **CASTRO OSPINA JAVIER ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 91506362, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3775**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO OSPINA JAVIER ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 91506362, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3775
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2620 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2620** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098794250 en el Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2620**, impuesta al señor(a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098794250, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2620**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro y control se le palpa un abultamiento en la pretina de la pantaloneta y al momento de solicitarle sacarla se le identifica como un armas cortante y punzante tipo cuchillo y se procede a realizar la incautación y el debido comparendo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2620
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado con documento de identidad No. 1098794250, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2620**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado con documento de identidad No. 1098794250, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2641 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2641** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **PEDRAZA PICO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005109728 en el Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2641**, impuesta al señor(a) **PEDRAZA PICO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005109728, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2641**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano antes en mención se le incauta un elemento cortante punzante tipo cuchillo quien lo portaba en su poder. cachea de pasta color naranja marca baishun’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2641
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PEDRAZA PICO LUIS MIGUEL**, identificado con documento de identidad No. 1005109728, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2641**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEDRAZA PICO LUIS MIGUEL**, identificado con documento de identidad No. 1005109728, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

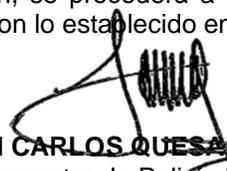
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2714
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2714 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2714** de fecha (MM/DD/AA) **2/9/2021**, al señor (a) **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098773914 en el Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia decrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2714**, impuesta al señor(a) **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098773914, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2714**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/9/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.* Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano es sorprendido portando una bolsa plastica transparente la cual contiene sustancias alucinogenas marihuana’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2714
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098773914, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2714**, de fecha (MM/DD/AA) 2/9/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098773914, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

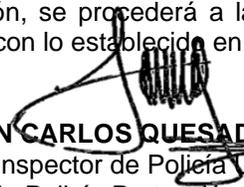
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2715 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2715** de fecha (MM/DD/AA) **2/9/2021**, al señor (a) **ATUESTA ROBLEDO JOHAN DANILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801995 en el Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2715**, impuesta al señor(a) **ATUESTA ROBLEDO JOHAN DANILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098801995, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2715**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/9/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante registro a persona se le incauta 01 bolsa Plastica co. Estupefacientes marihuana’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2715
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **ATUESTA ROBLEDO JOHAN DANILO**, identificado con documento de identidad No. 1098801995, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2715**, de fecha (MM/DD/AA) 2/9/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ATUESTA ROBLEDO JOHAN DANILO**, identificado con documento de identidad No. 1098801995, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2889
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2889 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2889** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **CARREÑO ESPINOSA JOSE FRANCISCO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098709376 en el Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2889**, impuesta al señor(a) **CARREÑO ESPINOSA JOSE FRANCISCO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098709376, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2889**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano es sorprendido portando una bolsa plastica transparente la cual contiene sustancias alucinogenas marihuana’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2889
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **CARREÑO ESPINOSA JOSE FRANCISCO**, identificado con documento de identidad No. 1098709376, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2889**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO ESPINOSA JOSE FRANCISCO**, identificado con documento de identidad No. 1098709376, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

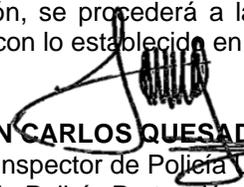
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3496
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3496 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3496** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **CARREÑO ARIZA JAVIER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095937872 en el Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3496**, impuesta al señor(a) **CARREÑO ARIZA JAVIER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095937872, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3496**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se sorprende en el sector del parque paraíso ubicado en la calle 69 con carrera 13 de igual forma se le halla una sustancia que por características se asemeja a la marihuana’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3496
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **CARREÑO ARIZA JAVIER ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1095937872, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3496**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO ARIZA JAVIER ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1095937872, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

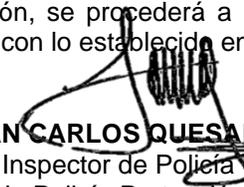
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3497 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3497** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **GOMEZ GUALDRON DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098785316 en el Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3497**, impuesta al señor(a) **GOMEZ GUALDRON DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098785316, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3497**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3497
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'mediante labores de prevención y control por el barrio la victoria mas exactamente parque paraíso ubicado en la calle 69 carrera 14 se practico registro a el ciudadano en mención a el cual suele hallar en el bolsillo trasero del pantalón una sustancia vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana, se hace la incautación de la sustancia y se aplica medida correctiva ley 1801'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **GOMEZ GUALDRON DANIEL FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098785316, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3497**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ GUALDRON DANIEL FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098785316, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3497
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3841 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3841** de fecha (MM/DD/AA) **2/25/2021**, al señor (a) **ALVARAN PEREZ BRANDON MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095837288 en el Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3841**, impuesta al señor(a) **ALVARAN PEREZ BRANDON MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095837288, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3841**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/25/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano es sorprendido portando una arma cortante tipo puñalita’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3841
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALVARAN PEREZ BRANDON MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1095837288, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3841**, de fecha (MM/DD/AA) 2/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVARAN PEREZ BRANDON MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1095837288, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3848 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3848** de fecha (MM/DD/AA) **2/25/2021**, al señor (a) **CALDERON CASTILLO JOSE JULIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1090474861 en el Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3848**, impuesta al señor(a) **CALDERON CASTILLO JOSE JULIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1090474861, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3848**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano es sorprendido portando un cigarrillo artesanal el cual contiene marihuana y estaba fumando el mismo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3848
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **CALDERON CASTILLO JOSE JULIAN**, identificado con documento de identidad No. 1090474861, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3848**, de fecha (MM/DD/AA) 2/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CALDERON CASTILLO JOSE JULIAN**, identificado con documento de identidad No. 1090474861, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

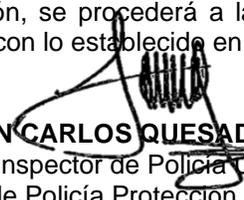
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2291
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2291 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2291** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **OSORIO BARRAGAN JAIRO STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005363079 en el Barrrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia decrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2291**, impuesta al señor(a) **OSORIO BARRAGAN JAIRO STIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005363079, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2291**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a persona al ciudadano en mension se la halló 01 una bolsa plástica que contiene marihuana’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2291
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **OSORIO BARRAGAN JAIRO STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005363079, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2291**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OSORIO BARRAGAN JAIRO STIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005363079, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3002
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3002 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3002** de fecha (MM/DD/AA) **2/14/2021**, al señor (a) **DIAZ GUALDRON MARIA PAULA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098825567 en el Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3002**, impuesta al señor(a) **DIAZ GUALDRON MARIA PAULA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098825567, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3002**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/14/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana en mención se encontraba desacatando infringiendo la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 de fecha 09-02-2021, el cual en su artículo 1, numeral 3 donde se ordena toque de queda desde las 23:00 horas hasta 05:00 horas del día siguiente, medida que opera del 09-02-2021 hasta el 19-02-2021, donde prohíbe la libre circulación de personas.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3002
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DIAZ GUALDRON MARIA PAULA**, identificado con documento de identidad No. 1098825567, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3002**, de fecha (MM/DD/AA) 2/14/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ GUALDRON MARIA PAULA**, identificado con documento de identidad No. 1098825567, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

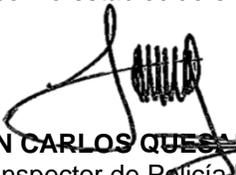
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3853
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3853 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3853** de fecha (MM/DD/AA) **2/26/2021**, al señor (a) **CARMONA JOSÉ VICENTE**, identificado (a) con el documento de identidad número 27216524 en el Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3853**, impuesta al señor(a) **CARMONA JOSÉ VICENTE**, identificado (a) con el documento de identidad número 27216524, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3853**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/26/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención porta bajo su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de madera de marca tramontina’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3853
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARMONA JOSÉ VICENTE**, identificado con documento de identidad No. 27216524, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3853**, de fecha (MM/DD/AA) 2/26/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARMONA JOSÉ VICENTE**, identificado con documento de identidad No. 27216524, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2887 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2887** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1097611086 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2887**, impuesta al señor(a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1097611086, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2887**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se encontraba el ciudadano en mención fomentando riña en vía pública y al practicarle un registro personal se le halla en su poder 01 arma blanca tipo machete cachas color negro marca herragro’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2887
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado con documento de identidad No. 1097611086, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2887**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado con documento de identidad No. 1097611086, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

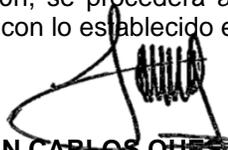
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2890
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2890 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2890** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1097611086 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2890**, impuesta al señor(a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1097611086, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2890**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se encontraba fomentando riña en vía pública, con otro ciudadano habitante de vivienda no formal.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2890
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado con documento de identidad No. 1097611086, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2890**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado con documento de identidad No. 1097611086, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3211
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3211 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3211** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **ACEROS GALVIS EDINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91538787 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3211**, impuesta al señor(a) **ACEROS GALVIS EDINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91538787, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3211**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a persona se halla en el bolsillo derecho 01 arma corto punzante tipo navaja la cual se incauta y es dejada a disposición del comando para su destrucción.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3211
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ACEROS GALVIS EDINSON**, identificado con documento de identidad No. 91538787, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3211**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEROS GALVIS EDINSON**, identificado con documento de identidad No. 91538787, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3511
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3511 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3511** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775278 en el Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3511**, impuesta al señor(a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098775278, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3511**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3511
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1098775278, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3511**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1098775278, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

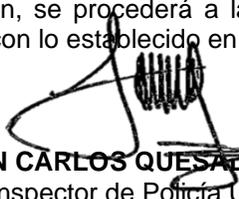
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3842
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3842 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3842** de fecha (MM/DD/AA) **2/25/2021**, al señor (a) **NAVARRO CARRILLO KEVIN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005137042 en el Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3842**, impuesta al señor(a) **NAVARRO CARRILLO KEVIN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005137042, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3842**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/25/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante, la cual no justificó la actividad laboral académica u otra’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3842
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **NAVARRO CARRILLO KEVIN AUGUSTO**, identificado con documento de identidad No. 1005137042, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3842**, de fecha (MM/DD/AA) 2/25/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVARRO CARRILLO KEVIN AUGUSTO**, identificado con documento de identidad No. 1005137042, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

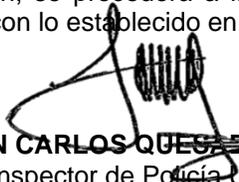
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2431 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2431** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **MORALES BLANCO MICHAEL DUVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005337697 en el Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2431**, impuesta al señor(a) **MORALES BLANCO MICHAEL DUVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005337697, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2431**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano al practicarle un registro se le hallo en su poder un arma blanca cortopulzante la cual nose justifico en actividad laboral académica u otro medio de trabajo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2431
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MORALES BLANCO MICHAEL DUVAN**, identificado con documento de identidad No. 1005337697, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2431**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES BLANCO MICHAEL DUVAN**, identificado con documento de identidad No. 1005337697, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2630
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2630 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2630** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **CHACON MENESES JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098608392 en el Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2630**, impuesta al señor(a) **CHACON MENESES JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098608392, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2630**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se encuentra el ciudadano en vía publica, se realiza el registro a persona y se le halla en la pretina de la bermuda un arma corto punzante sin justificar su tenencia.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2630
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CHACON MENESES JOSE ARMANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098608392, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2630**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHACON MENESES JOSE ARMANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098608392, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3291
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3291 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3291** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **BUENO FLOREZ CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098806336 en el Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3291**, impuesta al señor(a) **BUENO FLOREZ CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098806336, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3291**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘ciudadano sorprendido mediante registro a vehículo de placas KBN283 esconde bajo el asiento delantero del pasajero una sustancia prohibida tipo marihuana.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3291
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **BUENO FLOREZ CARLOS AUGUSTO**, identificado con documento de identidad No. 1098806336, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3291**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUENO FLOREZ CARLOS AUGUSTO**, identificado con documento de identidad No. 1098806336, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3307
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3307 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3307** de fecha (MM/DD/AA) **2/18/2021**, al señor (a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102388247 en el Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3307**, impuesta al señor(a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102388247, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3307**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/18/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El Ciudadano antes en mención se le haya 01 arma blanca tipo navaja desconociendo el porte de dicha arma’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3307
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1102388247, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3307**, de fecha (MM/DD/AA) 2/18/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1102388247, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3314
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3314 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3314** de fecha (MM/DD/AA) **2/18/2021**, al señor (a) **SANABRIA MOGOLLON EDGAR DARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102387525 en el Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3314**, impuesta al señor(a) **SANABRIA MOGOLLON EDGAR DARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102387525, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3314**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/18/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en procedimiento de registro se le hallo un arma cortopunzante, la cual no justificó en actividad laboral u otra.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3314
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANABRIA MOGOLLON EDGAR DARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1102387525, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3314**, de fecha (MM/DD/AA) 2/18/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANABRIA MOGOLLON EDGAR DARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1102387525, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3509
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3509 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3509** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **TARAZONA CARVAJAL BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005338741 en el Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3509**, impuesta al señor(a) **TARAZONA CARVAJAL BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005338741, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3509**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/20/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante actividades de registro a personas el ciudadano Infractor, fue sorprendido en vía pública portando arma corto punzante.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3509
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TARAZONA CARVAJAL BRANDON STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005338741, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3509**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA CARVAJAL BRANDON STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005338741, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3516
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3516 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3516** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **RÍO COLINA AYER ADOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 28498405 en el Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3516**, impuesta al señor(a) **RÍO COLINA AYER ADOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 28498405, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3516**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano al practicarle un registro se le hallo en su poder un arma blanca cortopulzante la cual nose justifico en actividad laboral académica u otro medio de trabajo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3516
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RÍO COLINA AYER ADOLFO**, identificado con documento de identidad No. 28498405, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3516**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RÍO COLINA AYER ADOLFO**, identificado con documento de identidad No. 28498405, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

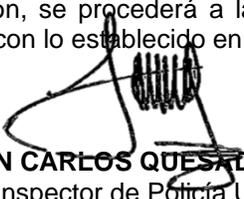
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3760
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3760 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3760** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **LÓPEZ QUINTERO MARTÍN ANDRÉS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005152756 en el Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3760**, impuesta al señor(a) **LÓPEZ QUINTERO MARTÍN ANDRÉS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005152756, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3760**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.* Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante registro y control a personas se le haya al ciudadano antes en mención un tabano de corriente tipo linterna sin demostrar sin justificar o acreditar el uso de dicho elemento para uso laboral o deportivo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3760
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.; al señor (a) **LÓPEZ QUINTERO MARTÍN ANDRÉS**, identificado con documento de identidad No. 1005152756, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3760**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LÓPEZ QUINTERO MARTÍN ANDRÉS**, identificado con documento de identidad No. 1005152756, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

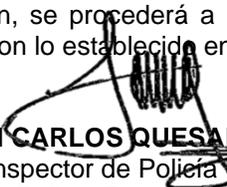
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3761
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3761 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3761** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **LOPEZ QUINTERO MARTIN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005152756 en el Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3761**, impuesta al señor(a) **LOPEZ QUINTERO MARTIN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005152756, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3761**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando arma corto punzante y cortante tipo cuchillo sin justificar o acreditar su uso en actividad laboral u otra’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3761
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LOPEZ QUINTERO MARTIN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005152756, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3761**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ QUINTERO MARTIN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005152756, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

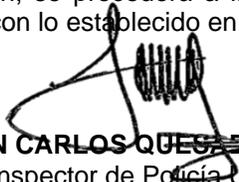
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3302
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3302 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3302** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **MARIÑO LEON DIEGO ESTEVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007715276 en el Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3302**, impuesta al señor(a) **MARIÑO LEON DIEGO ESTEVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007715276, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3302**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante registro y control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cachas plásticas color blanco’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3302
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MARIÑO LEON DIEGO ESTEVAN**, identificado con documento de identidad No. 1007715276, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3302**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARIÑO LEON DIEGO ESTEVAN**, identificado con documento de identidad No. 1007715276, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

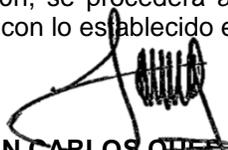
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2297
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2297 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2297** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **RIOS TABARES JHON FREDY**, identificado (a) con el documento de identidad número 75070398 en el Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2297**, impuesta al señor(a) **RIOS TABARES JHON FREDY**, identificado (a) con el documento de identidad número 75070398, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2297**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante registro a personas se le halla una arma blanca en la altura de la cintura’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2297
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RIOS TABARES JHON FREDY**, identificado con documento de identidad No. 75070398, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2297**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIOS TABARES JHON FREDY**, identificado con documento de identidad No. 75070398, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2304
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2304 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2304** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **DOMINGUEZ SANMIGUEL CLAUDIA JOHANNA**, identificado (a) con el documento de identidad número 37555791 en el Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2304**, impuesta al señor(a) **DOMINGUEZ SANMIGUEL CLAUDIA JOHANNA**, identificado (a) con el documento de identidad número 37555791, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2304**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se le halla en su mano derecha igualmente hace entrega voluntaria de un cigarrillo que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2304
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **DOMINGUEZ SANMIGUEL CLAUDIA JOHANNA**, identificado con documento de identidad No. 37555791, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2304**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DOMINGUEZ SANMIGUEL CLAUDIA JOHANNA**, identificado con documento de identidad No. 37555791, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2426
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2426 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2426** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101210331 en el Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2426**, impuesta al señor(a) **CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101210331, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2426**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el antes en mención al realizarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo en lamina de acero y cache pasta color negro, marca gibson stainless china.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2426
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL**, identificado con documento de identidad No. 1101210331, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2426**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL**, identificado con documento de identidad No. 1101210331, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

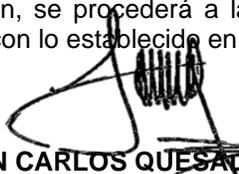
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3288
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3288 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3288** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **CHANAGA RAMIREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098763369 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3288**, impuesta al señor(a) **CHANAGA RAMIREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098763369, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3288**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encontraba en vía pública y al momento de solicitar un registro a persona se le halla entre sus pertenencias un cigarrillo artesanal de papel mantequilla y en interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana, por lo cual se le incauta dicha sustancia y se le aplica la medida correctiva ley 1801 articulo 140 numeral 8, de igual forma se le da a saber que tiene cinco dias habiles para presentarse ante la inspeccion de policia de Bucaramanga ubicada en la carrera 20 # 70-55 barrio Nueva Granada.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3288
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **CHANAGA RAMIREZ SERGIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098763369, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3288**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHANAGA RAMIREZ SERGIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098763369, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3757
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3757 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3757** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098810798 en el BARRIO BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3757**, impuesta al señor(a) **CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098810798, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3757**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En Registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3757
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS**, identificado con documento de identidad No. 1098810798, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3757**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CIFUENTES ARIZA BRAYAN NICOLAS**, identificado con documento de identidad No. 1098810798, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4083
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4083 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4083** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095827508 en el BARRIO BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4083**, impuesta al señor(a) **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095827508, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4083**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de practicarle el registro al ciudadano se le halla en su poder 01 arma blanca’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4083
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 1095827508, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4083**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 1095827508, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2713 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2713** de fecha (MM/DD/AA) **2/9/2021**, al señor (a) **PINTO GUTIERREZ RODOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098779284 en el Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2713**, impuesta al señor(a) **PINTO GUTIERREZ RODOLFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098779284, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2713**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/9/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro a personas se le halla un elemento cortante y punzante.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2713
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PINTO GUTIERREZ RODOLFO**, identificado con documento de identidad No. 1098779284, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2713**, de fecha (MM/DD/AA) 2/9/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO GUTIERREZ RODOLFO**, identificado con documento de identidad No. 1098779284, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2298
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2298 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2298** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **OJEDA MARQUEZ JERZON LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095805603 en el Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2298**, impuesta al señor(a) **OJEDA MARQUEZ JERZON LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095805603, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2298**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se observó al señor Jerzon Leonardo Ojeda Márquez en vía pública, el cual viste pantaloneta gris, camiseta negra y zandalias, al abordarlo se le solicitó un registro a persona, al cual se le encontró en su pretina de la pantaloneta 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de marca tramontina con cache de madera, se le incautó este elemento ya que no demuestra ser de su actividad laboral u oficio.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2298
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **OJEDA MARQUEZ JERZON LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 1095805603, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2298**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OJEDA MARQUEZ JERZON LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 1095805603, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

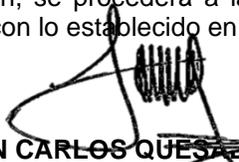
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3777
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3777 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3777** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **MURCIA ARRIETA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098796117 en el Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3777**, impuesta al señor(a) **MURCIA ARRIETA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098796117, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3777**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se encontraba en zona pública (parque los naranjos) y al momento de practicarle un registro personal voluntario se le halla 01 bolsa plástica transparente de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana (6 gramos aproximadamente); Por tal motivo y teniendo en cuenta el*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3777
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

decreto 0403 del 18 de Noviembre de 2020 se incauta esta sustancia y se dejará a disposición del comando de estación para su posterior destrucción y se realiza la orden de comparendo.'

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.; al señor (a) **MURCIA ARRIETA EDGAR ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098796117, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3777**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MURCIA ARRIETA EDGAR ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098796117, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS SUAREZ GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3001
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3001 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3001** de fecha (MM/DD/AA) **2/14/2021**, al señor (a) **PATIÑO GUTIERREZ GIOVANNI HELY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1090472582 en el Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3001**, impuesta al señor(a) **PATIÑO GUTIERREZ GIOVANNI HELY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1090472582, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3001**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/14/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano antes mencionado se encuentra desatando la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09 de febrero de 2021 , en su artículo primero numeral 3 donde se decreta el toque de queda y ley seca en el municipio de Bucaramanga prohibiendo la circulación de personas y vehículos por vías públicas y lugares públicos medida que ópera de lunes a domingo desde las 23:00 horas a 05: horas ,este ciudadano no se encuentra dentro De las excepciones establecidas para poder transitar por vía pública , este ciudadano se torna agresivo con palabras soeces nos insulta .’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3001
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PATIÑO GUTIERREZ GIOVANNI HELY**, identificado con documento de identidad No. 1090472582, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3001**, de fecha (MM/DD/AA) 2/14/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PATIÑO GUTIERREZ GIOVANNI HELY**, identificado con documento de identidad No. 1090472582, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2433
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2433 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2433** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **BOHORQUEZ FRANCO LIDYS ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339348 en el Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2433**, impuesta al señor(a) **BOHORQUEZ FRANCO LIDYS ANDREA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339348, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2433**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘ciudadana se soliciata registro del bolso de pertenencia personal se solicita a la ciudadana saque lo que tiene sen el interior de su bolso sacando de la.parte interna 02 bolsas plásticas de sello hermético. en su ínteior contiene una sustancia. verdosa vegetal q por sus características se asemeja a los derivados de la marihuana’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2433
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo; al señor (a) **BOHORQUEZ FRANCO LIDYS ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1005339348, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2433**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BOHORQUEZ FRANCO LIDYS ANDREA**, identificado con documento de identidad No. 1005339348, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

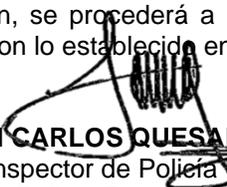
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2637 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2637** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 26425060 en el Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2637**, impuesta al señor(a) **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 26425060, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2637**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 34 - *Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘ciudadano. antes en mencion se encuentra consumiendo. sustancias prohibidas marihuana en el sector de la calle de los estudiantes es de anotar que el ciudadano. antes en mención destruye. el. elemento material probatorio’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2637
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo; al señor (a) **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, identificado con documento de identidad No. 26425060, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2637**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, identificado con documento de identidad No. 26425060, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

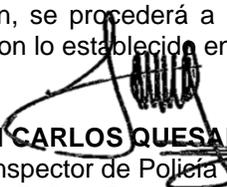
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2880 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2880** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005236878 en el Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2880**, impuesta al señor(a) **GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005236878, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2880**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro a personas se le halla un arma cortante.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2880
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005236878, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2880**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005236878, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

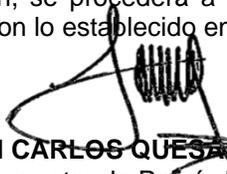
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2882
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2882 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2882** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **JARAMILLO JAIMES SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098410814 en el Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2882**, impuesta al señor(a) **JARAMILLO JAIMES SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098410814, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2882**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro a personas se le halla un arma cortante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2882
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **JARAMILLO JAIMES SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1098410814, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2882**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JARAMILLO JAIMES SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1098410814, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2639
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2639 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2639** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **LORA GALVAN WENDY YURLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005162552 en el Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia decrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2639**, impuesta al señor(a) **LORA GALVAN WENDY YURLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005162552, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2639**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘la presunta infractora se encontraba portando una sustancia prohibida que por sus características de color y olor se asemejan a los derivados de la marihuana’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2639
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **LORA GALVAN WENDY YURLEY**, identificado con documento de identidad No. 1005162552, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2639**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LORA GALVAN WENDY YURLEY**, identificado con documento de identidad No. 1005162552, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2321
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2321 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2321** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 23304191 en el BARRIO SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2321**, impuesta al señor(a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 23304191, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2321**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/4/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: **‘SE LE SOLICITA EN REGISTRO PERSONAL, DEL CUAL SE LE HALLA UN ARMA CORTOPUNZANTE TIPO NAVAJA.’**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2321
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado con documento de identidad No. 23304191, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2321**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado con documento de identidad No. 23304191, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2432 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2432** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **JIMENEZ CASTELLANOS SANDY CAROLINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095830730 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2432**, impuesta al señor(a) **JIMENEZ CASTELLANOS SANDY CAROLINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095830730, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2432**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘EN EL PATRULLAJE SE OBSERVA A LA CIUDADANA EL CUAL IDENTIFICAMOS COMO SANDY JIMENEZ CONSUMIENDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS PSICOACTIVAS " MARIHUANA". SOBRE CENTRO DEPORTIVO INDERBUC’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2432
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **JIMENEZ CASTELLANOS SANDY CAROLINA**, identificado con documento de identidad No. 1095830730, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2432**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENEZ CASTELLANOS SANDY CAROLINA**, identificado con documento de identidad No. 1095830730, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

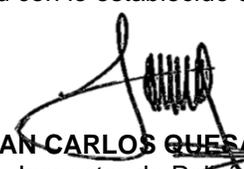
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2442
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2442 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2442** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098628399 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2442**, impuesta al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098628399, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2442**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante en vía publica y sin justificar su actividad’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2442
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098628399, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2442**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098628399, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2454
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2454 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2454** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **BAUTISTA GOMEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095937942 en el Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2454**, impuesta al señor(a) **BAUTISTA GOMEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095937942, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2454**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El Ciudadano se encuentra en vía pública incumpliendo el decreto 0012 emanado por la alcaldía de Bucaramanga medidas sanitarias toque de queda’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2454
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BAUTISTA GOMEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1095937942, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2454**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA GOMEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1095937942, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2460 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2460** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095940606 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2460**, impuesta al señor(a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095940606, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2460**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra en vía pública incumpliendo el decreto 0012 emanado por la alcaldía de Bucaramanga medidas sanitarias toque de queda’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2460
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 1095940606, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2460**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado con documento de identidad No. 1095940606, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2462 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2462** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **LAGUADO VANEGAS HENRY FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101546316 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2462**, impuesta al señor(a) **LAGUADO VANEGAS HENRY FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101546316, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2462**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se encuentra en vía pública incumpliendo y desacatando el decreto 0012 emanado por la alcaldía de Bucaramanga sobre las medidas sanitarias de toque de queda que va de lunes a domingo de 10:00 pm a 05:00 am.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2462
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LAGUADO VANEGAS HENRY FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1101546316, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2462**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LAGUADO VANEGAS HENRY FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1101546316, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2625
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2625 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2625** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **TORRES ANGARITA CECILIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 63535667 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2625**, impuesta al señor(a) **TORRES ANGARITA CECILIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 63535667, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2625**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo de mango de madera marca tramontina’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2625
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TORRES ANGARITA CECILIA**, identificado con documento de identidad No. 63535667, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2625**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES ANGARITA CECILIA**, identificado con documento de identidad No. 63535667, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

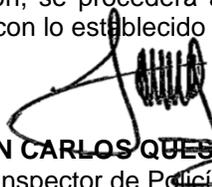
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2626
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2626 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2626** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **PABON VILLAMIZAR HERNAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007408757 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2626**, impuesta al señor(a) **PABON VILLAMIZAR HERNAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007408757, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2626**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le practica registro al señor Hernando pabon quien se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2626
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PABON VILLAMIZAR HERNAN**, identificado con documento de identidad No. 1007408757, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2626**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON VILLAMIZAR HERNAN**, identificado con documento de identidad No. 1007408757, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2638
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2638 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2638** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **ORTIZ PARRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005257377 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2638**, impuesta al señor(a) **ORTIZ PARRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005257377, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2638**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘SE LE SOLICITA UN REGISTRO PERSONAL AL CIUDADANO EL CUAL IDENTIFICAMOS COMO CARLOS ORTIZ, DEL CUAL SE LE HALLA UN ARMA BLANCA TIPO NAVAJA.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2638
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ORTIZ PARRA CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005257377, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2638**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ PARRA CARLOS ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005257377, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2984 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2984** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **ÁNGULO BENÍTEZ WEENDER LEONEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 23304191 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2984**, impuesta al señor(a) **ÁNGULO BENÍTEZ WEENDER LEONEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 23304191, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2984**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al Ciudadano se le practica un registro por. Parte del. De mi compañero patrullero talvez el cual se le. Halla en su poder sustancia prohibida por sus características se asemeja a marihuana’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2984
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **ÁNGULO BENÍTEZ WEENDER LEONEL**, identificado con documento de identidad No. 23304191, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2984**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ÁNGULO BENÍTEZ WEENDER LEONEL**, identificado con documento de identidad No. 23304191, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2996
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2996 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2996** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **VERGEL PELAYO ARNULFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098631525 en el Barrio PUERTO RICO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2996**, impuesta al señor(a) **VERGEL PELAYO ARNULFO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098631525, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2996**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se le practica registro al señor arnulfo vergel quien se hallo en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2996
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VERGEL PELAYO ARNULFO**, identificado con documento de identidad No. 1098631525, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2996**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERGEL PELAYO ARNULFO**, identificado con documento de identidad No. 1098631525, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3200
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3200 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3200** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **JIMÉNEZ LLOVERA ALAN RONNIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453594 en el BARRIO SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3200**, impuesta al señor(a) **JIMÉNEZ LLOVERA ALAN RONNIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453594, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3200**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3200
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **JIMÉNEZ LLOVERA ALAN RONNIEL**, identificado con documento de identidad No. 28453594, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3200**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMÉNEZ LLOVERA ALAN RONNIEL**, identificado con documento de identidad No. 28453594, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

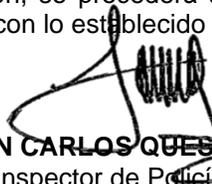
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3201
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3201 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3201** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **JIMÉNEZ LLOVERA ALAN RONNIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453594 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3201**, impuesta al señor(a) **JIMÉNEZ LLOVERA ALAN RONNIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 28453594, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3201**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *“Se le practica registro al ciudadano Alan Jiménez a quien se le halla en su poder 01 bolsa que en su interior contiene sustancia prohibida (mariguana)”*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3201
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **JIMÉNEZ LLOVERA ALAN RONNIEL**, identificado con documento de identidad No. 28453594, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3201**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMÉNEZ LLOVERA ALAN RONNIEL**, identificado con documento de identidad No. 28453594, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3493
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3493 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3493** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **TELLEZ MONTEALEGRE RONALD EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095942404 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3493**, impuesta al señor(a) **TELLEZ MONTEALEGRE RONALD EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095942404, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3493**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se practica registro al señor Ronald Tellez a quien se le halla en su poder 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachea en madera de marca tramontina’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3493
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TELLEZ MONTEALEGRE RONALD EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1095942404, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3493**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TELLEZ MONTEALEGRE RONALD EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1095942404, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

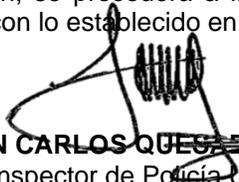
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3614
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3614 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3614** de fecha (MM/DD/AA) **2/22/2021**, al señor (a) **SERPA DAZA JEFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098732848 en el Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3614**, impuesta al señor(a) **SERPA DAZA JEFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098732848, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3614**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mension se encontraba portando un arma corto punzante tipo navaja sin justificación’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3614
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SERPA DAZA JEFERSON DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098732848, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3614**, de fecha (MM/DD/AA) 2/22/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERPA DAZA JEFERSON DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098732848, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3762
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3762 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3762** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ FRANKLIN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102389954 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3762**, impuesta al señor(a) **ROJAS HERNANDEZ FRANKLIN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102389954, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3762**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se le solicita un registro voluntaria accede a quien se le encuentra en su poder un arma cortopunzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3762
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ FRANKLIN**, identificado con documento de identidad No. 1102389954, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3762**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS HERNANDEZ FRANKLIN**, identificado con documento de identidad No. 1102389954, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3778
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3778 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3778** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098784110 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3778**, impuesta al señor(a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098784110, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3778**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano antes en mención se le practica un registro a persona en donde se le halla en la pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo motivo por el cual se incauta el arma cortopunzante y se le realiza la orden de comparando articulo 27 numeral 6’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3778
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, identificado con documento de identidad No. 1098784110, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3778**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, identificado con documento de identidad No. 1098784110, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

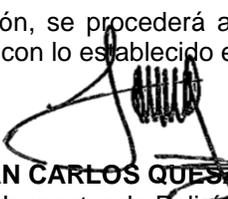
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3783
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3783 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3783** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **OJEDA SEDANO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095817289 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3783**, impuesta al señor(a) **OJEDA SEDANO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095817289, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3783**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano antes de mención se le realizó el registro a persona en donde se le halla un arma cortopunzante la cual llevaba empuñada motivo por el cual se le realiza la incautación del arma cortopunzante y se le realiza la orden de comparendo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3783
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **OJEDA SEDANO SERGIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1095817289, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3783**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OJEDA SEDANO SERGIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1095817289, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

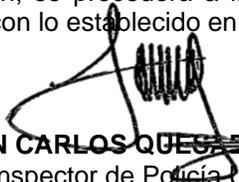
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3199
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3199 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3199** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **GOMEZ OCHOA JOSE DE LA PAZ**, identificado (a) con el documento de identidad número 13741361 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3199**, impuesta al señor(a) **GOMEZ OCHOA JOSE DE LA PAZ**, identificado (a) con el documento de identidad número 13741361, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3199**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El día de hoy al momento de practicarle registro a personas al ciudadano en mención se le halla en su poder a la altura de la pretina del pantalon que viste 01 arma cortante y punzante de cacha de madera y hoja de lámina la cual tiene la palabra tramontina por lo que se procede a realizar la incautación del elemento y diligenciar la. Presente orden de comparendo por el artículo 27 en su numeral 6’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3199
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GOMEZ OCHOA JOSE DE LA PAZ**, identificado con documento de identidad No. 13741361, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3199**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ OCHOA JOSE DE LA PAZ**, identificado con documento de identidad No. 13741361, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

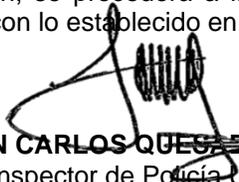
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3612
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3612 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3612** de fecha (MM/DD/AA) **2/22/2021**, al señor (a) **BARRERA PEREZ CARLOS ORLANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098636969 en el Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3612**, impuesta al señor(a) **BARRERA PEREZ CARLOS ORLANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098636969, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3612**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3612
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BARRERA PEREZ CARLOS ORLANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098636969, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3612**, de fecha (MM/DD/AA) 2/22/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA PEREZ CARLOS ORLANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098636969, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2113 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2113** de fecha (MM/DD/AA) **2/1/2021**, al señor (a) **MALDONADO DUARTE JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91525208 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2113**, impuesta al señor(a) **MALDONADO DUARTE JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91525208, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2113**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención al practicarle un registro se halla 1 arma Blanca tipo cuchillo con el cual le causa una herida en el brazo al señor camilo Alberto barreto picón cc 1102724575’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2113
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MALDONADO DUARTE JOHN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 91525208, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2113**, de fecha (MM/DD/AA) 2/1/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MALDONADO DUARTE JOHN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 91525208, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

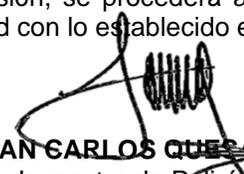
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2324
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2324 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2324** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ CASTILLO ALEX ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232888092 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2324**, impuesta al señor(a) **HERNANDEZ CASTILLO ALEX ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232888092, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2324**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al ciudadano se le práctica el registro a persona y se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo cachas de madera , lamina acerada marca EXCALIBUR motivo por el cual se le realiza la aplicación de la ley 1801’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2324
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERNANDEZ CASTILLO ALEX ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1232888092, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2324**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ CASTILLO ALEX ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1232888092, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2465
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2465 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2465** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ PEDRO JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 91540379 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2465**, impuesta al señor(a) **QUINTERO RODRIGUEZ PEDRO JESUS**, identificado (a) con el documento de identidad número 91540379, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2465**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encontraba en establecimiento abierto al público desacatando el decreto municipal 0012 del 22 de enero 2021 debido al toque de queda sin ninguna justificación’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2465
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ PEDRO JESUS**, identificado con documento de identidad No. 91540379, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2465**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTERO RODRIGUEZ PEDRO JESUS**, identificado con documento de identidad No. 91540379, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2467
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2467 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2467** de fecha (MM/DD/AA) **2/6/2021**, al señor (a) **ALVAREZ CALVETE LEYDI CRISTINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098808619 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2467**, impuesta al señor(a) **ALVAREZ CALVETE LEYDI CRISTINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098808619, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2467**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/6/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana se encontraba en establecimiento abierto al público desacatando el decreto municipal 0012 del 22 de enero 2021 debido al toque de queda sin ninguna justificación’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2467
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ALVAREZ CALVETE LEYDI CRISTINA**, identificado con documento de identidad No. 1098808619, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2467**, de fecha (MM/DD/AA) 2/6/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ CALVETE LEYDI CRISTINA**, identificado con documento de identidad No. 1098808619, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2468
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2468 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2468** de fecha (MM/DD/AA) **2/6/2021**, al señor (a) **GOMEZ CABALLERO DANY FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098721403 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2468**, impuesta al señor(a) **GOMEZ CABALLERO DANY FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098721403, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2468**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/6/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Ciudadano en mención se encontraba violando decreto 0012 emanado alcaldía Bucaramanga del 22 de enero del 2021 violando toque de queda en el Establecimiento de razón Social baru’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2468
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GOMEZ CABALLERO DANY FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098721403, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2468**, de fecha (MM/DD/AA) 2/6/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ CABALLERO DANY FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098721403, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2469
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2469 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2469** de fecha (MM/DD/AA) **2/6/2021**, al señor (a) **OROPEZA TORRES YORLANDIS DANIELA**, identificado (a) con el documento de identidad número 26671617 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2469**, impuesta al señor(a) **OROPEZA TORRES YORLANDIS DANIELA**, identificado (a) con el documento de identidad número 26671617, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2469**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/6/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana se encontraba en establecimiento abierto al público desacatando el decreto municipal 0012 del 22 de enero 2021 debido al toque de queda sin ninguna justificación’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2469
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **OROPEZA TORRES YORLANDIS DANIELA**, identificado con documento de identidad No. 26671617, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2469**, de fecha (MM/DD/AA) 2/6/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OROPEZA TORRES YORLANDIS DANIELA**, identificado con documento de identidad No. 26671617, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2470
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2470 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2470** de fecha (MM/DD/AA) **2/6/2021**, al señor (a) **LOPERA VILLA JUAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1011399846 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2470**, impuesta al señor(a) **LOPERA VILLA JUAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1011399846, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2470**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/6/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Ciudadano en mención se encontraba violando decreto 0012 emanado alcaldía Bucaramanga del 22 de enero del 2021 violando toque de queda en el establecimiento de razón Social baru’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2470
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LOPERA VILLA JUAN ESTIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1011399846, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2470**, de fecha (MM/DD/AA) 2/6/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPERA VILLA JUAN ESTIVEN**, identificado con documento de identidad No. 1011399846, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2471 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2471** de fecha (MM/DD/AA) **2/6/2021**, al señor (a) **MORENO FLOREZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003334333 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2471**, impuesta al señor(a) **MORENO FLOREZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003334333, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2471**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/6/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encontraba en establecimiento abierto al público desacatando el decreto municipal 0012 del 22 de enero 2021 debido al toque de queda sin ninguna justificación’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2471
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MORENO FLOREZ SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1003334333, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2471**, de fecha (MM/DD/AA) 2/6/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORENO FLOREZ SANTIAGO**, identificado con documento de identidad No. 1003334333, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2472
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2472 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2472** de fecha (MM/DD/AA) **2/6/2021**, al señor (a) **ESTUPIÑAN RUBÉN. DARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098704959 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2472**, impuesta al señor(a) **ESTUPIÑAN RUBÉN. DARIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098704959, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2472**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/6/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Ciudadano en mención se encontraba violando decreto 0012 emanado alcaldía Bucaramanga del 22 de enero del 2021 violando toque de queda en el establecimiento de razón Social baru’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2472
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ESTUPIÑAN RUBÉN. DARIO**, identificado con documento de identidad No. 1098704959, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2472**, de fecha (MM/DD/AA) 2/6/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESTUPIÑAN RUBÉN. DARIO**, identificado con documento de identidad No. 1098704959, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

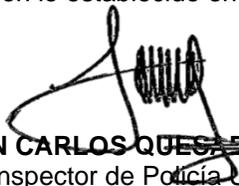
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2609
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2609 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2609** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1097611086 en el Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2609**, impuesta al señor(a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1097611086, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2609**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practicarle un registro a persona, se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo con empuñadura plástica de color blanco y lamina acerada.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2609
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado con documento de identidad No. 1097611086, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2609**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado con documento de identidad No. 1097611086, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

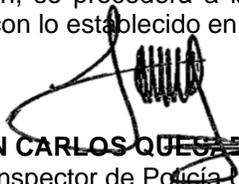
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2615
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2615 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2615** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **CASTRO SANDOVAL RONALD EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1093744662 en el Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2615**, impuesta al señor(a) **CASTRO SANDOVAL RONALD EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1093744662, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2615**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Ciudadano en mención al practicarle el registro se le halla una arma cortopulzante tipo cuchillo empuñadura de madera marca excalivur en la pretina del short’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2615
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CASTRO SANDOVAL RONALD EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1093744662, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2615**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO SANDOVAL RONALD EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1093744662, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2617 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2617** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **SANCHEZ LOPEZ HÉCTOR LUIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 27966112 en el Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2617**, impuesta al señor(a) **SANCHEZ LOPEZ HÉCTOR LUIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 27966112, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2617**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo, cachas de madera y lámina acerada marca tramontina.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2617
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANCHEZ LOPEZ HÉCTOR LUIS**, identificado con documento de identidad No. 27966112, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2617**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ LOPEZ HÉCTOR LUIS**, identificado con documento de identidad No. 27966112, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
 Inspector de Policía Urbano
 Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
 Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2643
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2643 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2643** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91160495 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2643**, impuesta al señor(a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91160495, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2643**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mi compañero de patrulla le realiza el registro a persona voluntario, encontrandole en la pretina de su pantalón 01 un cuchillo sin cacha marca MEKA.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2643
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado con documento de identidad No. 91160495, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2643**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado con documento de identidad No. 91160495, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

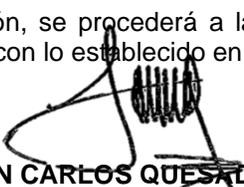
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2875
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2875 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2875** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91160495 en el Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2875**, impuesta al señor(a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91160495, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2875**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mi compañero de patrulla le realiza el registro a persona en contándole en la pretina derecha del pantalón 01 un arma blanca tipo cuchillo de cacha negra sin marca.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2875
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado con documento de identidad No. 91160495, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2875**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado con documento de identidad No. 91160495, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2877
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2877 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2877** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **BARAJAS GARCIA JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91267975 en el BARRIO MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2877**, impuesta al señor(a) **BARAJAS GARCIA JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91267975, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2877**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En procedimiento de requisa se le halla al ciudadano 01 arma cortopunzante tipo navaja de cache de pasta y hoja metálica, no manifiesta actividad el uso o porte del elemento’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2877
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BARAJAS GARCIA JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 91267975, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2877**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARAJAS GARCIA JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 91267975, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

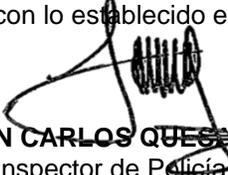
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2995 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2995** de fecha (MM/DD/AA) **2/13/2021**, al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA ANDERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098773762 en el Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2995**, impuesta al señor(a) **GONZALEZ MANTILLA ANDERSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098773762, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2995**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo, empuñadura de madera y lámina acerada.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2995
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA ANDERSON**, identificado con documento de identidad No. 1098773762, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2995**, de fecha (MM/DD/AA) 2/13/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ MANTILLA ANDERSON**, identificado con documento de identidad No. 1098773762, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3008
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3008 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3008** de fecha (MM/DD/AA) **2/14/2021**, al señor (a) **TARAZONA POCHE MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232889857 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3008**, impuesta al señor(a) **TARAZONA POCHE MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232889857, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3008**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/14/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *“el ciudadano es sorprendido infringiendo el decreto 0022 en cual se encontraba en vía pública sin ninguna justificación ni dentro de las excepciones”*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3008
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **TARAZONA POCHE MARIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1232889857, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3008**, de fecha (MM/DD/AA) 2/14/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA POCHE MARIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1232889857, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3009
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3009 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3009** de fecha (MM/DD/AA) **2/14/2021**, al señor (a) **ANTOLINEZ PARADA BRIGDE DANIXA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007355084 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3009**, impuesta al señor(a) **ANTOLINEZ PARADA BRIGDE DANIXA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007355084, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3009**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/14/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘la ciudadana es sorprendida infringiendo el decreto 0022 el cual se encontraba en vía pública sin ninguna justificación ni dentro de las excepciones’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3009
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ANTOLINEZ PARADA BRIGDE DANIXA**, identificado con documento de identidad No. 1007355084, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3009**, de fecha (MM/DD/AA) 2/14/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANTOLINEZ PARADA BRIGDE DANIXA**, identificado con documento de identidad No. 1007355084, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3179
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3179 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3179** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098823768 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3179**, impuesta al señor(a) **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098823768, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3179**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se le halla en su poder un arma corto en punzan tipo navaja el cual llevaba en la pretina de su bermuda’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3179
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, identificado con documento de identidad No. 1098823768, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3179**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, identificado con documento de identidad No. 1098823768, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3197 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3197** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **SANCHEZ MARQUES WILLIAN JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 29520240 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3197**, impuesta al señor(a) **SANCHEZ MARQUES WILLIAN JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 29520240, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3197**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se sorprende al ciudadano WILLIAN JOSE MÁRQUEZ portando un arma corto punzante tipo cuchillo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3197
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANCHEZ MARQUES WILLIAN JOSE**, identificado con documento de identidad No. 29520240, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3197**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ MARQUES WILLIAN JOSE**, identificado con documento de identidad No. 29520240, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3203
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3203 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3203** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **MONROY VILLAMIZAR FERNEY DANILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005340322 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3203**, impuesta al señor(a) **MONROY VILLAMIZAR FERNEY DANILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005340322, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3203**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano al practicarle un registro a persona se le halla una bolsa hermética transparente la cual se halla una sustancia que por color y olor es un derivado de la cocaína’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3203
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **MONROY VILLAMIZAR FERNEY DANILO**, identificado con documento de identidad No. 1005340322, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3203**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONROY VILLAMIZAR FERNEY DANILO**, identificado con documento de identidad No. 1005340322, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

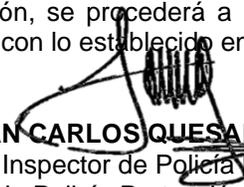
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3285
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3285 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3285** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **BRICEÑO BENAVIDES ABRAHAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098641397 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3285**, impuesta al señor(a) **BRICEÑO BENAVIDES ABRAHAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098641397, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3285**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a persona se le encuentra en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3285
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BRICEÑO BENAVIDES ABRAHAN ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 1098641397, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3285**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BRICEÑO BENAVIDES ABRAHAN ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 1098641397, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

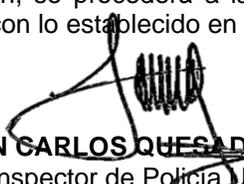
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3301
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3301 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3301** de fecha (MM/DD/AA) **2/17/2021**, al señor (a) **REDONDO FERIA FERNANDO JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1067852970 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3301**, impuesta al señor(a) **REDONDO FERIA FERNANDO JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1067852970, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3301**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/17/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano es sorprendido dentro del establecimiento de razón social bar Los Leopardos, consumiendo bebidas embriagantes y violando el toque de queda y la ley seca estipulado en el decreto 0022 del 9 de febrero del 2021, emanado por la Alcaldía de Bucaramanga.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3301
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **REDONDO FERIA FERNANDO JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1067852970, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3301**, de fecha (MM/DD/AA) 2/17/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REDONDO FERIA FERNANDO JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1067852970, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3304
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3304 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3304** de fecha (MM/DD/AA) **2/18/2021**, al señor (a) **SARMIENTO LOPEZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098704490 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3304**, impuesta al señor(a) **SARMIENTO LOPEZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098704490, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3304**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/18/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano es sorprendido dentro del establecimiento de razón social bar Los Leopardos, consumiendo bebidas embriagantes y violando el toque de queda y la ley seca estipulado en el decreto 0022 del 9 de febrero del 2021, emanado por la Alcaldía de Bucaramanga.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3304
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **SARMIENTO LOPEZ DIEGO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098704490, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3304**, de fecha (MM/DD/AA) 2/18/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SARMIENTO LOPEZ DIEGO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098704490, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3308
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3308 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3308** de fecha (MM/DD/AA) **2/18/2021**, al señor (a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095843286 en el Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3308**, impuesta al señor(a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095843286, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3308**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/18/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante registro a personas se le halla un arma blanca al ciudadano en el bolsillo derecho tipo navaja de cachá de pasta de color negra’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3308
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado con documento de identidad No. 1095843286, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3308**, de fecha (MM/DD/AA) 2/18/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado con documento de identidad No. 1095843286, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3311 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3311** de fecha (MM/DD/AA) **2/18/2021**, al señor (a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005346430 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3311**, impuesta al señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005346430, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3311**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/18/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practicarle un registro a persona al ciudadano, se le halla un arma corto punzante tipo navaja en la pretina de la pantalóneta.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3311
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1005346430, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3311**, de fecha (MM/DD/AA) 2/18/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1005346430, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3485
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3485 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3485** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **DURAN COLMENARES JURGEN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098700347 en el Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3485**, impuesta al señor(a) **DURAN COLMENARES JURGEN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098700347, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3485**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante registro a personas se le halla un arma cortopunzante al ciudadano en su pretina del pantalon tipo cuchillo de cacha de madera color negro sin marca’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3485
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DURAN COLMENARES JURGEN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098700347, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3485**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DURAN COLMENARES JURGEN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098700347, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3490
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3490 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3490** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91160495 en el Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3490**, impuesta al señor(a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91160495, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3490**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3490
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado con documento de identidad No. 91160495, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3490**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado con documento de identidad No. 91160495, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3504
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3504 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3504** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **LUNA JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095930091 en el Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3504**, impuesta al señor(a) **LUNA JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095930091, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3504**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a personas el ciudadano portaba 01 arma cortopunzante lamina tipo cuchillo en la pretina del pantalón’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3504
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LUNA JULIO CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1095930091, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3504**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LUNA JULIO CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1095930091, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3598
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3598 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3598** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 91182801 en el BARRIO COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3598**, impuesta al señor(a) **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 91182801, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3598**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al practicarle un registro voluntario al ciudadano se le halla en su poder una arma corto punzante tipo cuchillo, en la pretina de su pantalón’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3598
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, identificado con documento de identidad No. 91182801, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3598**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, identificado con documento de identidad No. 91182801, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

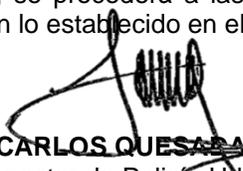
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3616
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3616 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3616** de fecha (MM/DD/AA) **2/22/2021**, al señor (a) **CUTA SANCHEZ DAYRO JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095924339 en el Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3616**, impuesta al señor(a) **CUTA SANCHEZ DAYRO JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095924339, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3616**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/22/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le practica registro a persona donde se le halla un objeto cortopunzante tipo navaja en su bolsillo trasero lado izquierdo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3616
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CUTA SANCHEZ DAYRO JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1095924339, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3616**, de fecha (MM/DD/AA) 2/22/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CUTA SANCHEZ DAYRO JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1095924339, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3751
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3751 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3751** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **MEDRANO BALLESTEROS VICTOR ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005328336 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3751**, impuesta al señor(a) **MEDRANO BALLESTEROS VICTOR ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005328336, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3751**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se le realiza el registro a persona y se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo de cacha de madera marca EXCALIBUR en la pretina del pantalón.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3751
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MEDRANO BALLESTEROS VICTOR ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1005328336, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3751**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEDRANO BALLESTEROS VICTOR ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1005328336, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

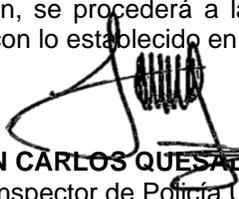
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3754
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3754 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3754** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005325336 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3754**, impuesta al señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005325336, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3754**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía*.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se le practica registro a persona al ciudadano relacionado el cual toma actitud agresiva argumentando palabras soez en contra de los funcionarios policiales motivo por el cual se le aplica la ley 1801’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3754
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía; al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1005325336, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3754**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1005325336, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3756
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3756 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3756** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095828632 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3756**, impuesta al señor(a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095828632, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3756**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/24/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo en cual llevaba en la pretina de su pantalón’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3756
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1095828632, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3756**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1095828632, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3772
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3772 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3772** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **BLANCO FUENTES JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005539899 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3772**, impuesta al señor(a) **BLANCO FUENTES JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005539899, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3772**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención al practicarle un registro se halla 1 arma Blanca tipo navaja mango de pasta color Negro encaletada en su cintura’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3772
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BLANCO FUENTES JESUS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1005539899, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3772**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO FUENTES JESUS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1005539899, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3779
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3779 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3779** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **ORJUELA CABALLERO JESSICA PAOLA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095918348 en el Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3779**, impuesta al señor(a) **ORJUELA CABALLERO JESSICA PAOLA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095918348, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3779**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana se encontraba portando sustancia de origen vegetal que se semeja a la marihuana’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3779
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **ORJUELA CABALLERO JESSICA PAOLA**, identificado con documento de identidad No. 1095918348, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3779**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORJUELA CABALLERO JESSICA PAOLA**, identificado con documento de identidad No. 1095918348, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4042 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4042** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **MUÑOZ GONZALEZ HECTOR ALONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91270489 en el Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4042**, impuesta al señor(a) **MUÑOZ GONZALEZ HECTOR ALONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91270489, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4042**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le practica un registro voluntario al ciudadano antes en mención hallandole un arma blanca tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4042
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MUÑOZ GONZALEZ HECTOR ALONSO**, identificado con documento de identidad No. 91270489, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4042**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ GONZALEZ HECTOR ALONSO**, identificado con documento de identidad No. 91270489, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2456
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2456 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2456** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095818029 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2456**, impuesta al señor(a) **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095818029, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2456**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención es sorprendido incumpliendo y desacatando la orden de policía emitía por el alcalde municipal de Bucaramanga mediante el decreto 0008 del 16 de enero del 2021 en su artículo segundo numeral 1.2 del toque de queda el cual tiene una prórroga mediante decreto 0012. Es de anotar que la actividad que se encuentra realizando el ciudadano no está entre las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida por tal motivo se da aplicación a la norma’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2456
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1095818029, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2456**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1095818029, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2452
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2452 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2452** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **CARRILLO CASTAÑO JESUS IVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098709859 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2452**, impuesta al señor(a) **CARRILLO CASTAÑO JESUS IVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098709859, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2452**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se observa el ciudadano incumplimiento el decreto 0008 del 16 de enero del 2021 en su artículo segundo numeral 1.2 de toque de queda el cual tiene una prórroga mediante decreto 0012 es de notar que la actividad que se encuentra realizando el ciudadano no esta en la excepciones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida por tal motivo se le da aplicación a la norma’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2452
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CARRILLO CASTAÑO JESUS IVAN**, identificado con documento de identidad No. 1098709859, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2452**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO CASTAÑO JESUS IVAN**, identificado con documento de identidad No. 1098709859, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2457
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2457 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2457** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099373910 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2457**, impuesta al señor(a) **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1099373910, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2457**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se observa el ciudadano incumplimiento el decreto 0008 del 16 de enero del 2021 en su artículo segundo numeral 1.2 de toque de queda el cual tiene una prórroga mediante decreto 0012 es de notar que la actividad que se encuentra realizando el ciudadano no esta en la excepciones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida por tal motivo se le da aplicación a la norma’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2457
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1099373910, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2457**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1099373910, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2455
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2455 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2455** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **MONTEALEGRE QUINTERO FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095928336 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2455**, impuesta al señor(a) **MONTEALEGRE QUINTERO FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095928336, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2455**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se observa ciudadana mención en vía pública, incumplimiento y desacatando la orden de policía emitida por el alcalde muni ipal de bucaramanga mediante el decreto 0008 del 16 de enero del 2021 en su artículo 2 numeral 1.2 del toque de queda y ley seca el cual tiene una prórroga mediante decreto 0012 es de anotar que la actividad que se encontra realizando el ciudadano no está dentro de la excepciones de este decreto ni es una urgencia o emergencia de vida por tal motivo se da aplicación a la norma’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2455
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MONTEALEGRE QUINTERO FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1095928336, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2455**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONTEALEGRE QUINTERO FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1095928336, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2616 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2616** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **PARRA CAÑIZARES BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005329826 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2616**, impuesta al señor(a) **PARRA CAÑIZARES BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005329826, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2616**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mención se encontraba en la carrera 34 con calle 45 parque san pío al cual se le practica un registro y se le halla en la cintura un arma tipo cuchillo marca osarty cachas de pasta color negro con una hoja plateada de diez centímetros aproximadamente’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2616
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PARRA CAÑIZARES BRAYAN STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005329826, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2616**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARRA CAÑIZARES BRAYAN STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005329826, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

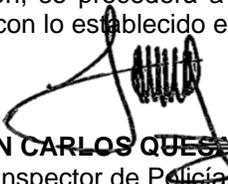
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3758
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3758 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3758** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **FUENTES MUÑOZ MOISÉS JHOAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 31296114 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3758**, impuesta al señor(a) **FUENTES MUÑOZ MOISÉS JHOAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 31296114, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3758**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mientras realizabamos Patrullaje por el sector del parque San pío, al observar al ciudadano en mención quien no tenía tapabocas y al preguntarle por este elemento de Bio seguridad manifiesta no tenerlo, que el no usa eso porque le fastidia, por ende se le notifica la orden de comparendo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3758
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **FUENTES MUÑOZ MOISÉS JHOAN**, identificado con documento de identidad No. 31296114, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3758**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FUENTES MUÑOZ MOISÉS JHOAN**, identificado con documento de identidad No. 31296114, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3769
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3769 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3769** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **RODRÍGUEZ MAGDALENO MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 26570911 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3769**, impuesta al señor(a) **RODRÍGUEZ MAGDALENO MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 26570911, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3769**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Cuando patrullabamos por el parque San pio se observa a este sujeto quien al notar la presencia policial sin perderlo de vista arroja un objeto al piso, al verificar que era éste, me percató que es 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica cache envuelta en cinta, se le da alcance y se le notifica la orden de comparendo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3769
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RODRÍGUEZ MAGDALENO MIGUEL EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 26570911, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3769**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRÍGUEZ MAGDALENO MIGUEL EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 26570911, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3854
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3854 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3854** de fecha (MM/DD/AA) **2/26/2021**, al señor (a) **ANGARITA CEPEDA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096538804 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3854**, impuesta al señor(a) **ANGARITA CEPEDA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096538804, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3854**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/26/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mientras realizabamos revista por cabecera se observa al ciudadano en mención quien al ser registrado se le incauta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica cache de madera color marrón, se le notifica la orden de comparendo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3854
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ANGARITA CEPEDA JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1096538804, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3854**, de fecha (MM/DD/AA) 2/26/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGARITA CEPEDA JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1096538804, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4039
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4039 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4039** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **BOTELLO CASTAÑEDA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005273660 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4039**, impuesta al señor(a) **BOTELLO CASTAÑEDA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005273660, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4039**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante control ala plaza campesina del parque San pio se le hace el llamado de atención. Al ciudadano camilo Andrés botello el cual no porta tapa bocas incumpliendo las medidas de biosegurida exponiendo alas demás personas manifestando que si quería hiciera el comparendo y lo que quisiera’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4039
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BOTELLO CASTAÑEDA CAMILO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005273660, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4039**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BOTELLO CASTAÑEDA CAMILO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005273660, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4070
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4070 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4070** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **CASTILLO MANTILLA JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095834079 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4070**, impuesta al señor(a) **CASTILLO MANTILLA JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095834079, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4070**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano Jaime Andrés castillo se encontraba en la carrera 41 con calle 34 A parque bosque encantado consumiendo sustancias psicoactivas marihuana y al notar la presencia policial tiro al piso y destruyó el cigarrillo de marihuana’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4070
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **CASTILLO MANTILLA JAIME ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1095834079, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4070**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTILLO MANTILLA JAIME ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1095834079, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

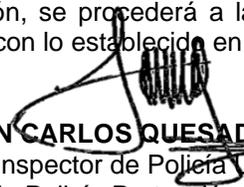
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4084
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4084 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4084** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **MOYANO ACEVEDO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098790461 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4084**, impuesta al señor(a) **MOYANO ACEVEDO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098790461, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4084**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano daniel mauricio moyano se encontraba en la carrera 39 con calle 41 parque los leones consumiendo sustancias psicoactivas marihuana y al notar la presencia policial tiro al piso y destrullo el cigarrillo de marihuana’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4084
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **MOYANO ACEVEDO DANIEL MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098790461, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4084**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOYANO ACEVEDO DANIEL MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098790461, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2863
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2863 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2863** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **ROTAVISTA DIAZ JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005236724 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2863**, impuesta al señor(a) **ROTAVISTA DIAZ JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005236724, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2863**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encontraba en la vía pública y al realizarle la requisita se le halla en la pretina de su pantalon 1 elemento cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura plástica color negro y lámina metálica color gris’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2863
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ROTAVISTA DIAZ JORGE ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1005236724, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2863**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROTAVISTA DIAZ JORGE ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1005236724, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2338
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2338 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2338** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **CASTAÑEDA JIMENEZ MANUEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1065619463 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2338**, impuesta al señor(a) **CASTAÑEDA JIMENEZ MANUEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1065619463, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2338**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante patrullaje se observa en un vehículo van unos pasajeros consumiendo sustancias alucinógenas en la calle 45 con carrera 33 , se procede a dar la orden de ahorrillar el vehículo y realizar el llamado de atención, en el momento el cual se solicita un registro personas e identificación, los pasajeros del vehículo se tornan de manera grosera y desafiante ante nosotros, por lo que se solicita apoyo de la patrulla del sector.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2338
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía; al señor (a) **CASTAÑEDA JIMENEZ MANUEL ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1065619463, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2338**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTAÑEDA JIMENEZ MANUEL ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1065619463, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2339
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2339 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2339** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **CUAN PLATA MARYURIS PAOLA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003376169 en el Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2339**, impuesta al señor(a) **CUAN PLATA MARYURIS PAOLA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1003376169, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2339**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante patrullaje se observa un vehículo donde van consumien sustancias alucinógenas en la calle 45 con carrera 33, se le da la orden de ha orillar el vehículo y proceder a un registro, el el momento de bajarsen del vehículo los pasajeros del mismo toman una actitud grocera y desafiante, por lo que se solicita el apoyo del cuadrante para realizar el procedimiento.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2339
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía; al señor (a) **CUAN PLATA MARYURIS PAOLA**, identificado con documento de identidad No. 1003376169, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2339**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CUAN PLATA MARYURIS PAOLA**, identificado con documento de identidad No. 1003376169, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3491
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3491 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3491** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098653471 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3491**, impuesta al señor(a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098653471, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3491**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al realizar un registro a personas se le encuentra un arma blanca en la cintura las cual no justifica el porte de la misma para actividad laboral o académica’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3491
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con documento de identidad No. 1098653471, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3491**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con documento de identidad No. 1098653471, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2421 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2421** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005109597 en el Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2421**, impuesta al señor(a) **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005109597, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2421**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2421
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005109597, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2421**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005109597, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

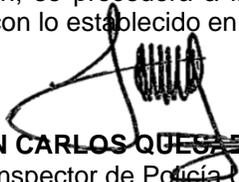
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2441
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2441 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2441** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102378090 en el Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2441**, impuesta al señor(a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102378090, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2441**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2441
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1102378090, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2441**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado con documento de identidad No. 1102378090, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

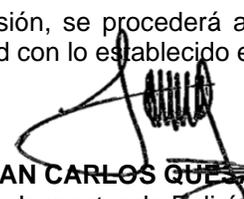
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2453
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2453 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2453** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **RONDON JESÚS GREGORIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 30644974 en el Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2453**, impuesta al señor(a) **RONDON JESÚS GREGORIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 30644974, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2453**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mediante registro a personas se halla en la pretina de la pantalones 01 arma blanca tipo cuchillo la cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estación para su destrucción.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2453
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RONDON JESÚS GREGORIO**, identificado con documento de identidad No. 30644974, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2453**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RONDON JESÚS GREGORIO**, identificado con documento de identidad No. 30644974, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

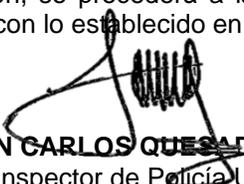
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2627
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2627 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2627** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098793226 en el Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2627**, impuesta al señor(a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098793226, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2627**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano infractor al realizar un registro a personas se le encuentra un arma corto pulzante en la petrina del pantalón sin justificación alguna’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2627
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098793226, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2627**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098793226, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

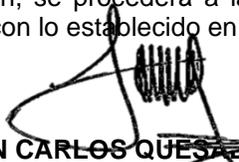
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
 Inspector de Policía Urbano
 Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
 Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3171
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3171 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3171** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **HERRERA QUINTERO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095927965 en el Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3171**, impuesta al señor(a) **HERRERA QUINTERO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095927965, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3171**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se encuentra con 01 arma corto punzante sin ninguna justificación’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3171
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERRERA QUINTERO DIEGO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1095927965, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3171**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA QUINTERO DIEGO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1095927965, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

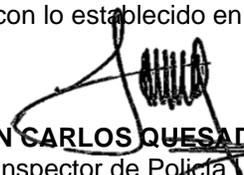
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3502
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3502 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3502** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **SERRANO GARCIA YERSON ESLANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098755922 en el Barrio ZARABANDA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3502**, impuesta al señor(a) **SERRANO GARCIA YERSON ESLANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098755922, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3502**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/20/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3502
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SERRANO GARCIA YERSON ESLANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098755922, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3502**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERRANO GARCIA YERSON ESLANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098755922, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3508 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3508** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098741820 en el Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3508**, impuesta al señor(a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098741820, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3508**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘es denotar observo al ciudadano Camilo Andrés abaunza vota un arma corto punzante tipo cuchillo al suelo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3508
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098741820, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3508**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098741820, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

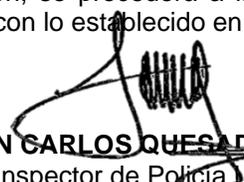
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3607
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3607 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3607** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **LANDAZABAL MANRIQUE JHON FREDY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098746326 en el Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3607**, impuesta al señor(a) **LANDAZABAL MANRIQUE JHON FREDY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098746326, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3607**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se encontraba con arma corto punzante sin ninguna justificación válida’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3607
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LANDAZABAL MANRIQUE JHON FREDY**, identificado con documento de identidad No. 1098746326, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3607**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LANDAZABAL MANRIQUE JHON FREDY**, identificado con documento de identidad No. 1098746326, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

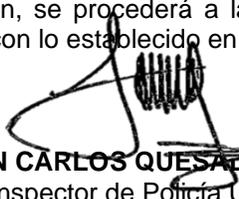
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3608 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3608** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **HERRERA QUINTERO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095927965 en el Barrio DIVINO NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3608**, impuesta al señor(a) **HERRERA QUINTERO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095927965, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3608**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3608
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **HERRERA QUINTERO DIEGO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1095927965, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3608**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA QUINTERO DIEGO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1095927965, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

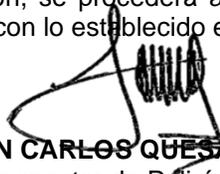
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2876
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2876 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2876** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005160805 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2876**, impuesta al señor(a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005160805, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2876**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se realiza un registro a persona al señor antonio jose y se le encuentra en la pretina de su pantalon 01 arma blanca tipo navaja de cacha plastica negra y lamina en acero marca F-168 y se procede a incautar ya que el ciudadano no demuestra que es un elemento para ejercer una labor.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2876
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con documento de identidad No. 1005160805, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2876**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con documento de identidad No. 1005160805, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3207
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3207 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3207** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **PICO ROJAS JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095817612 en el Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3207**, impuesta al señor(a) **PICO ROJAS JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095817612, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3207**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo donde se le halla portando en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja de cachá plástico color negro y hojilla en acero marca stainless china, se procede a incautar el elemento y posteriormente se deja a disposición del comando de estación centro para su posterior destrucción’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3207
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PICO ROJAS JHON JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 1095817612, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3207**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PICO ROJAS JHON JAIRO**, identificado con documento de identidad No. 1095817612, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

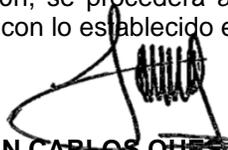
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3210
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3210 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3210** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **VILLAMIZAR GUERRERO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687087 en el Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3210**, impuesta al señor(a) **VILLAMIZAR GUERRERO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098687087, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3210**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo donde se le halla portando en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cacha con bolsa plástica y hojilla color plateda sin marca, se procede a incautar el elemento y posteriormente se deja a disposición del comando de estación centro para su posterior destrucción’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3210
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VILLAMIZAR GUERRERO MIGUEL ANGEL**, identificado con documento de identidad No. 1098687087, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3210**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR GUERRERO MIGUEL ANGEL**, identificado con documento de identidad No. 1098687087, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2101
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2101 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2101** de fecha (MM/DD/AA) **2/1/2021**, al señor (a) **CALDERON ESPEJO HENRY**, identificado (a) con el documento de identidad número 19473772 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2101**, impuesta al señor(a) **CALDERON ESPEJO HENRY**, identificado (a) con el documento de identidad número 19473772, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2101**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se ingresa al establecimiento mencionado donde el ciudadano en mención se le verifica antecedentes, EL cual se encontraba incumpliendo la norma vigente al decreto presidencial.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2101
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CALDERON ESPEJO HENRY**, identificado con documento de identidad No. 19473772, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2101**, de fecha (MM/DD/AA) 2/1/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CALDERON ESPEJO HENRY**, identificado con documento de identidad No. 19473772, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

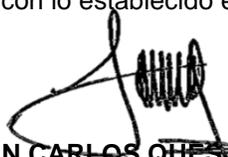
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2445 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2445** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **ORTEGA SARMIENTO JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098756134 en el Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2445**, impuesta al señor(a) **ORTEGA SARMIENTO JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098756134, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2445**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se encontraba transitando en vía pública y al momento de realizarle un registro a persona se le encuentra en la pretina lado derecho parte delantera un elementos corto punzante tipo cuchillo de marca excalibur’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2445
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ORTEGA SARMIENTO JUAN PABLO**, identificado con documento de identidad No. 1098756134, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2445**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTEGA SARMIENTO JUAN PABLO**, identificado con documento de identidad No. 1098756134, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEVEDA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3610
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3610 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3610** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **LOPEZ ACEVEDO JOSE WILSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91239954 en el Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3610**, impuesta al señor(a) **LOPEZ ACEVEDO JOSE WILSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 91239954, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3610**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se observa un grupo de personas agrumeradas que observan y informan que hay un discusión entre pareja en vía pública en alto grado de exaltación con intenciones de agredircen’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3610
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **LOPEZ ACEVEDO JOSE WILSON**, identificado con documento de identidad No. 91239954, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3610**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ ACEVEDO JOSE WILSON**, identificado con documento de identidad No. 91239954, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2121
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2121 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2121** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **CAMACHO BARRERA FRANKING JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007669357 en el Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2121**, impuesta al señor(a) **CAMACHO BARRERA FRANKING JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007669357, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2121**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra desacatando e infringiendo la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0012 de fecha 22 01 2021, el cual prórroga el decreto 0008, en su artículo 2, Numeral 1.2 donde ordena toque de queda y ley seca desde las 10 :00 pm hasta las 05:00 am medida que opera del 22 01 2021 hasta el 05 02 2021 dónde se prohíbe la libre circulación de las personas’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2121
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CAMACHO BARRERA FRANKING JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1007669357, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2121**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMACHO BARRERA FRANKING JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1007669357, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2123
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2123 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2123** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **VELANDIA SUESCUN JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095843182 en el Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2123**, impuesta al señor(a) **VELANDIA SUESCUN JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095843182, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2123**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El presunto infractor se encuentra desacatando e incumpliendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga, mediante el decreto 0012 de 22/01/2021 en su artículo 2 numeral 1.2 donde se ordena el toque de queda y la ley seca desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am del día siguiente, medida que opera desde el 22/01/2021 hasta el 05/02/2021, decreto el cual prórroga el decreto 0008 de fecha 16/01/2021’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2123
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **VELANDIA SUESCUN JUAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1095843182, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2123**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VELANDIA SUESCUN JUAN DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1095843182, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2124 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2124** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **ARIAS ACOSTA JOAN STEVENSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098732070 en el Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2124**, impuesta al señor(a) **ARIAS ACOSTA JOAN STEVENSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098732070, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2124**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra desacatando e infringiendo la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0012 de fecha 22 01 2021, el cual prórroga el decreto 0008, en su artículo 2, Númeral 1.2 donde ordena toque de queda y ley seca desde las 10 :00 pm hasta las 05:00 am medida que opera del 22 01 2021 hasta el 05 02 2021 dónde se prohíbe la libre circulación de las personas’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2124
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ARIAS ACOSTA JOAN STEVENSON**, identificado con documento de identidad No. 1098732070, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2124**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS ACOSTA JOAN STEVENSON**, identificado con documento de identidad No. 1098732070, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2314
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2314 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2314** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **PINTO BAUTISTA ANDRES ROBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1031160534 en el Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2314**, impuesta al señor(a) **PINTO BAUTISTA ANDRES ROBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1031160534, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2314**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica marca stainless’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2314
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PINTO BAUTISTA ANDRES ROBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1031160534, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2314**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO BAUTISTA ANDRES ROBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1031160534, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2443
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2443 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2443** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **JEREZ RODRIGUEZ SANTIAGO STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095831561 en el Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2443**, impuesta al señor(a) **JEREZ RODRIGUEZ SANTIAGO STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095831561, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2443**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se encontraba en la vía pública al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalón un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color negro sin marca por tal motivo se le hace la incautación de manera preventiva ya que no demostro la utilización de la misma en su profesión y oficio’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2443
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **JEREZ RODRIGUEZ SANTIAGO STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1095831561, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2443**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JEREZ RODRIGUEZ SANTIAGO STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1095831561, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2614
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2614 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2614** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **ORDOÑEZ AMAYA MICHAEL JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095818973 en el Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2614**, impuesta al señor(a) **ORDOÑEZ AMAYA MICHAEL JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095818973, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2614**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano fue sorprendido en vía pública portando en su poder en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja con cachas plásticas de color negro marca Proval y no demostró que el arma cortopunzante constituye una herramienta para su trabajo o para la función del mismo por tal razón se incauta el arma cortopunzante y se realiza la orden de comparendo por el artículo 27 numeral 6 código nacional de policía’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2614
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ORDOÑEZ AMAYA MICHAEL JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1095818973, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2614**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORDOÑEZ AMAYA MICHAEL JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1095818973, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2712
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2712 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2712** de fecha (MM/DD/AA) **2/9/2021**, al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098720319 en el Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2712**, impuesta al señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098720319, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2712**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/9/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachea en madera hoja metálica marca tramontina inox’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2712
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098720319, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2712**, de fecha (MM/DD/AA) 2/9/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098720319, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

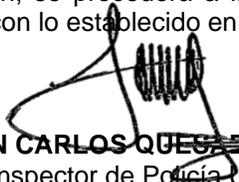
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUEVEDO GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2872
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2872 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2872** de fecha (MM/DD/AA) **2/12/2021**, al señor (a) **BARRERA CHAPARRO NAREN LEANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007379950 en el Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2872**, impuesta al señor(a) **BARRERA CHAPARRO NAREN LEANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007379950, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2872**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención es sorprendido portando sustancias prohibidas en el. Espacio público parque tres canchas de coaviconsas’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2872
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **BARRERA CHAPARRO NAREN LEANDRO**, identificado con documento de identidad No. 1007379950, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2872**, de fecha (MM/DD/AA) 2/12/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA CHAPARRO NAREN LEANDRO**, identificado con documento de identidad No. 1007379950, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3012
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3012 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3012** de fecha (MM/DD/AA) **2/14/2021**, al señor (a) **BUSTOS HERNANDEZ LEYNER JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098691979 en el Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia decrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3012**, impuesta al señor(a) **BUSTOS HERNANDEZ LEYNER JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098691979, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3012**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/14/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘TOQUE DE QUEDA DECRETO 0022: El ciudadano en mención se encuentra desacatando e infringiendo la orden de policía emitida por el Señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022, en su artículo primero numeral 3 donde se ordena el toque de queda y la ley seca en el municipio de Bucaramanga, prohibiendo la circulación de personas de y vehículos por vías y lugares públicos, medida que operará de lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3012
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BUSTOS HERNANDEZ LEYNER JOSE**, identificado con documento de identidad No. 1098691979, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3012**, de fecha (MM/DD/AA) 2/14/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUSTOS HERNANDEZ LEYNER JOSE**, identificado con documento de identidad No. 1098691979, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3766
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3766 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3766** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **RINCON VILLAMIZAR JHONATAN HARVEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007868458 en el Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3766**, impuesta al señor(a) **RINCON VILLAMIZAR JHONATAN HARVEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007868458, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3766**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3766
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RINCON VILLAMIZAR JHONATAN HARVEY**, identificado con documento de identidad No. 1007868458, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3766**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RINCON VILLAMIZAR JHONATAN HARVEY**, identificado con documento de identidad No. 1007868458, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEVEDA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4033
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4033 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4033** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095928613 en el Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4033**, impuesta al señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095928613, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4033**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) **2/28/2021** por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante, tipo cuchillo hoja metálica de cacha plástica color blanco marca flores’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4033
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1095928613, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4033**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1095928613, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUEVEDA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4035
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4035 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4035** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005258552 en el Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4035**, impuesta al señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005258552, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4035**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 cigarrillo artesanal que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4035
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1005258552, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4035**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con documento de identidad No. 1005258552, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil dociientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4054
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4054 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4054** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098795574 en el Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia decrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4054**, impuesta al señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098795574, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4054**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cache en madera hoja metálica’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4054
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098795574, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4054**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1098795574, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4078
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 4078 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-4078** de fecha (MM/DD/AA) **2/28/2021**, al señor (a) **RUIZ BRAVO BRIAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005107521 en el Barrio VILLA ALICIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-4078**, impuesta al señor(a) **RUIZ BRAVO BRIAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005107521, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-4078**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano fue sorprendido en via publica portando en su poder 01 arma cortopunzante tipo cuchillo con cachas de madera y hoja metalico marca tramontina el cual se le halla en la pretina y el ciudadano no manifiesta que esta arma cortopunzante es para su trabajo ni para la funcion que desempeña ni que es una herramienta para su trabajo por tal razon se incauta el arma y se realiza la respectiva orden de comparendo por el articulo 27# 6 código nacional de policía’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 4078
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RUIZ BRAVO BRIAN SNEIDER**, identificado con documento de identidad No. 1005107521, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-4078**, de fecha (MM/DD/AA) 2/28/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ BRAVO BRIAN SNEIDER**, identificado con documento de identidad No. 1005107521, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

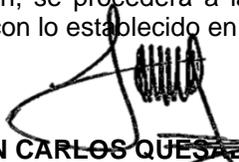
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2326
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2326 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2326** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **JURADO MOLANO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005236299 en el Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2326**, impuesta al señor(a) **JURADO MOLANO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005236299, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2326**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento se observa al ciudadano en mención en la vía pública incumpliendo y desacatando la orden de policía emitida por el Señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0012 del 22/01/2021, donde prorroga las disposiciones del decreto 0008 del 16/01/2021, el cual hace referencia al pico y cedula en su artículo SEGUNDO numeral 1.4 “CEDULA PARES E IMPARES” de acuerdo el día calendario siendo el día de hoy 04/02/2021 día PAR, y el ciudadano en mención tiene por ultimo dígito de la cedula el número 9 correspondiente a día IMPAR. también es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano antes relacionado no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2326
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **JURADO MOLANO JULIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005236299, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2326**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JURADO MOLANO JULIAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005236299, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2328
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2328 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2328** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098804440 en el Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2328**, impuesta al señor(a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098804440, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2328**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2328
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de llegar al lugar se observa al ciudadano en mención en la vía pública consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) en el parque LA FLORA - plazoleta de neomundo en presencia de niños, niñas y adolescentes, incumpliendo y desacatando la orden de policía emitida por el Señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0403 del 18/11/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PERIMETRO PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO, PORTE, DISTRIBUCIÓN, FACILITACIÓN, OFRECIMIENTO O COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSIVE LA DOSIS PERSONAL, ASÍ COMO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN ÁREAS DEL ESPACIO PÚBLICO O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO, QUE RODEAN LOS CENTROS EDUCATIVOS, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL O POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2000 DE 2019", como lo establece en su artículo *SEGUNDO* *_paragrafo_* 1 " En dicho perímetro no se permitirá el consumo, porte, distribución, facilitación, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, como también el consumo de bebidas alcohólicas, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana". es de aclarar que el ciudadano fue sorprendido consumiendo la sustancia.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado con documento de identidad No. 1098804440, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2328**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado con documento de identidad No. 1098804440, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2328
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2447
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2447 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2447** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **MEJIA AYALA ANGIE MELISSA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098788297 en el Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2447**, impuesta al señor(a) **MEJIA AYALA ANGIE MELISSA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098788297, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2447**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana fue sorprendida incumpliendo y desacatando orden de policía en la vía pública, en referencia al decreto 0012 del 22/01/2021 en su artículo 2 el cual modifica el TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA en el municipio de Bucaramanga establecido en el decreto municipal 008 del 16/01/2021 artículo 2 numeral 1.2 el cual queda así: Desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am de lunes a domingo hasta el 5 de febrero de 2021’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2447
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MEJIA AYALA ANGIE MELISSA**, identificado con documento de identidad No. 1098788297, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2447**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEJIA AYALA ANGIE MELISSA**, identificado con documento de identidad No. 1098788297, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2449
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2449 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2449** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **GUERRERO PEREZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005199134 en el Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2449**, impuesta al señor(a) **GUERRERO PEREZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005199134, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2449**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano fue sorprendido incumpliendo y desacatando orden de policía en la vía pública, en referencia al decreto 0012 del 22/01/2021 en su artículo 2 el cual modifica el TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA en el municipio de Bucaramanga establecido en el decreto municipal 008 del 16/01/2021 artículo 2 numeral 1.2 el cual queda así: Desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am de lunes a domingo hasta el 5 de febrero de 2021’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2449
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GUERRERO PEREZ LUIS EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1005199134, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2449**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUERRERO PEREZ LUIS EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1005199134, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2450
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2450 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2450** de fecha (MM/DD/AA) **2/5/2021**, al señor (a) **VARGAS LEAL JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005372803 en el Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia decrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2450**, impuesta al señor(a) **VARGAS LEAL JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005372803, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2450**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano fue sorprendido incumpliendo y desacatando orden de policía en la vía pública, en referencia al decreto 0012 del 22/01/2021 en su artículo 2 el cual modifica el TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA en el municipio de Bucaramanga establecido en el decreto municipal 008 del 16/01/2021 artículo 2 numeral 1.2 el cual queda así: Desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am de lunes a domingo hasta el 5 de febrero de 2021’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2450
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **VARGAS LEAL JOSE DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1005372803, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2450**, de fecha (MM/DD/AA) 2/5/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS LEAL JOSE DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 1005372803, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3206
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3206 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3206** de fecha (MM/DD/AA) **2/16/2021**, al señor (a) **MONTOYA RUEDA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234340348 en el Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3206**, impuesta al señor(a) **MONTOYA RUEDA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234340348, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3206**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se observó el ciudadano jhoan Andrés en vía pública, donde se le solicitó registro a persona hallandole en su poder en la pretina de la Bermuda, 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo marca facuza stainless de cacha de madera el cual se incautó.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3206
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MONTOYA RUEDA JHOAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1234340348, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3206**, de fecha (MM/DD/AA) 2/16/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONTOYA RUEDA JHOAN ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1234340348, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3512
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3512 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3512** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005321114 en el Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3512**, impuesta al señor(a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005321114, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3512**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se encontraba obstaculizando el paso por las escaleras del sector de neomundo, donde se le solicita en varias ocasiones que se retire del sitio a lo cual hace caso omiso, por tal motivo se le materializa la presente orden de comparendo por incumplimiento a una orden de policía.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3512
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1005321114, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3512**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1005321114, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

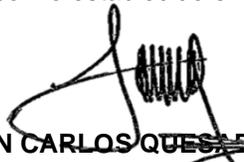
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3520
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3520 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3520** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **CRISTANCHO BELTRAN WILMER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095808770 en el Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3520**, impuesta al señor(a) **CRISTANCHO BELTRAN WILMER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095808770, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3520**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mención se le solicitó en varias oportunidades que se retirara del sector de la plazoleta de neomundo toda vez que el ciudadano se encontraba generando riña con otros ciudadanos a lo cual no cumple la orden se le materializa la orden de policía mediante orden de comparendo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3520
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CRISTANCHO BELTRAN WILMER**, identificado con documento de identidad No. 1095808770, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3520**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CRISTANCHO BELTRAN WILMER**, identificado con documento de identidad No. 1095808770, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3780
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3780 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3780** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **DIAZ CESPEDES RAFAEL FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102385310 en el Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3780**, impuesta al señor(a) **DIAZ CESPEDES RAFAEL FABIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102385310, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3780**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.* Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Momentos en que me encontraba realizando patrullaje por el sector de neomundo se le practica un registro personal al ciudadano en mención lo cual en el bolso morral se le encuentra una bolsa plástica ermetica con sustancia marihuana lo cual se le realiza una orden de comparendo e incautación de la misma’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3780
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **DIAZ CESPEDES RAFAEL FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1102385310, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3780**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ CESPEDES RAFAEL FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1102385310, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

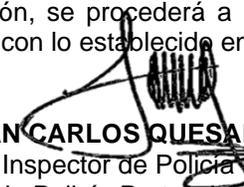
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2116 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2116** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **BARRIOS ISAZA VLADIMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098705185 en el Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2116**, impuesta al señor(a) **BARRIOS ISAZA VLADIMIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098705185, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2116**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención se encuentra en vía publica desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de bucaramanga donde implementa el toque de queda en el decreto 0012 del 22-01-2021 en su articulo 2 numeral 1.2 el cual decreta toque de queda y la prohibicion del consumo de bebidas embriagante en el municipio de Bucaramanga, modificado por el decreto 0012 del 22-01-2021 prohibiendo asi la circulacion de personas de domingo domingo desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2116
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BARRIOS ISAZA VLADIMIR**, identificado con documento de identidad No. 1098705185, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2116**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRIOS ISAZA VLADIMIR**, identificado con documento de identidad No. 1098705185, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2117
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2117 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2117** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **ORTIZ GALVIS LISSETH TATIANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095940713 en el Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2117**, impuesta al señor(a) **ORTIZ GALVIS LISSETH TATIANA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095940713, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2117**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención se encuentra en vía pública desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga donde implementa el toque de queda en el decreto 0012 del 22-01-2021 en su artículo 2 numeral 1.2 el cual decreta toque de queda y la prohibición del consumo de bebidas embriagante en el municipio de Bucaramanga, modificado por el decreto 0012 del 22-01-2021 prohibiendo así la circulación de personas de domingo domingo desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2117
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ORTIZ GALVIS LISSETH TATIANA**, identificado con documento de identidad No. 1095940713, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2117**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ GALVIS LISSETH TATIANA**, identificado con documento de identidad No. 1095940713, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2118 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2118** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **CARVAJAL PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098786626 en el Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2118**, impuesta al señor(a) **CARVAJAL PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098786626, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2118**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención se encuentra en vía pública desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga donde implementa el toque de queda en el decreto 0012 del 22-01-2021 en su artículo 2 numeral 1.2 el cual decreta toque de queda y la prohibición del consumo de bebidas embriagante en el municipio de Bucaramanga, modificado por el decreto 0012 del 22-01-2021 prohibiendo así la circulación de personas de domingo domingo desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2118
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CARVAJAL PEREZ JUAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098786626, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2118**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARVAJAL PEREZ JUAN CAMILO**, identificado con documento de identidad No. 1098786626, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2119 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2119** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **DOMINGUEZ GALVIS MAIRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095948125 en el Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2119**, impuesta al señor(a) **DOMINGUEZ GALVIS MAIRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095948125, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2119**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención se encuentra en vía pública desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga donde implementa el toque de queda en el decreto 0012 del 22-01-2021 en su artículo 2 numeral 1.2 el cual decreta toque de queda y la prohibición del consumo de bebidas embriagante en el municipio de Bucaramanga, modificado por el decreto 0012 del 22-01-2021 prohibiendo así la circulación de personas de domingo domingo desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2119
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **DOMINGUEZ GALVIS MAIRA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1095948125, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2119**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DOMINGUEZ GALVIS MAIRA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1095948125, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2120 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2120** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **MUÑOZ PEÑUELA JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098674670 en el Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2120**, impuesta al señor(a) **MUÑOZ PEÑUELA JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098674670, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2120**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención se encuentra en vía pública desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga donde implementa el toque de queda en el decreto 0012 del 22-01-2021 en su artículo 2 numeral 1.2 el cual decreta toque de queda y la prohibición del consumo de bebidas embriagante en el municipio de Bucaramanga, modificado por el decreto 0012 del 22-01-2021 prohibiendo así la circulación de personas de domingo domingo desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2120
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MUÑOZ PEÑUELA JOSE ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098674670, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2120**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ PEÑUELA JOSE ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098674670, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2122
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2122 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2122** de fecha (MM/DD/AA) **2/2/2021**, al señor (a) **MENDEZ JEFFERSON JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095838292 en el Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2122**, impuesta al señor(a) **MENDEZ JEFFERSON JAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095838292, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2122**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/2/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes en mención se encuentra en vía pública desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga donde implementa el toque de queda en el decreto 0012 del 22-01-2021 en su artículo 2 numeral 1.2 el cual decreta toque de queda y la prohibición del consumo de bebidas embriagante en el municipio de Bucaramanga, modificado por el decreto 0012 del 22-01-2021 prohibiendo así la circulación de personas de domingo domingo desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2122
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MENDEZ JEFFERSON JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1095838292, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2122**, de fecha (MM/DD/AA) 2/2/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDEZ JEFFERSON JAIR**, identificado con documento de identidad No. 1095838292, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2329
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2329 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2329** de fecha (MM/DD/AA) **2/4/2021**, al señor (a) **MENDOZA CORTES BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339886 en el Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2329**, impuesta al señor(a) **MENDOZA CORTES BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005339886, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2329**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2329
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al momento de llegar al lugar se observa al ciudadano en mención en la vía pública consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) en el parque plazoleta de nuevo mundo, el cual mediante decreto 0403 del 18/11/2020 el alcalde de Bucaramanga establece el perímetro para la restricción del consumo porte distribución facilitación ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal , así como el consumo de bebidas alcohólica en áreas del espacio público o lugares abiertos al público que rodeen los centros educativos centros deportivos parques y zonas históricas declaradas de interés cultural o por motivos de interés público del municipio de Bucaramanga de conformidad de la ley 2000 del año 2019, dejo constancia que este ciudadano consumió sustancia prohibida de marihuana y que al ver la presencia policial lo arroja al piso, así mismo dejo constancia que en este mismo lugar del parque plazoleta de nuevo mundo se encuentran niños y ciudadanos haciendo ejercicio y deambulando por el sector por el cual nos hacen señalamiento del mismo por el consumo de sustancia prohibida marihuana y así mismo dejo constancia que se le hace la incautación de 01 cigarrillo artesanal de marihuana’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **MENDOZA CORTES BRAYAN MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1005339886, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2329**, de fecha (MM/DD/AA) 2/4/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDOZA CORTES BRAYAN MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1005339886, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2329
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3741
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3741 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3741** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098780607 en el Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3741**, impuesta al señor(a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098780607, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3741**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mención se le halla en su poder 01 arma Blanca tipo navaja de cachas negras y hoja en acero de marca proval’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3741
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098780607, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3741**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098780607, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2634
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 2634 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-2634** de fecha (MM/DD/AA) **2/8/2021**, al señor (a) **ALVAREZ SANDOVAL EDWIN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098744814 en el Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-2634**, impuesta al señor(a) **ALVAREZ SANDOVAL EDWIN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098744814, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-2634**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2634
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'almomento de llegar al lugar se ocserva al ciudadano en mención consumiendo suatancias proibidas la cual es 01 cigarrillo artesanal de marihuana el infractor se encuentra al lado del colegio infantil ronda canela que se encuentra ubicado en la diagonal 104 con 29. es de anotar que el decreto 0403 del 18 -11-2020 " por el cual se establece es perímetro para la restricción del consumo ,porte, distribucu, facilitación o comercializa miento de sustancias psicoactivas, inclusive la docis personal,así como el consumo de bebidas alcoloicas en áreas del espacio publico o lugares abiertos al público que rodean los centros deportivos, parques y zonas históricas declaradas de interés cultural o por motivos de interés publico del municipio de Bucaramanga de conformidad con lo dispuesto en la ley 2000 del 2019, como lo establece en su articulo 2 parágrafo 1 " en dicho perímetro no se permitirá el consumo porte distribución facilitación ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la docis personal las 24 horas al día los 7 días ala semana.'*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.; al señor (a) **ALVAREZ SANDOVAL EDWIN**, identificado con documento de identidad No. 1098744814, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-2634**, de fecha (MM/DD/AA) 2/8/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ SANDOVAL EDWIN**, identificado con documento de identidad No. 1098744814, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos MCTE (\$969.094), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 2634
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3507
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3507 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3507** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **MANCILLA PALOMINO RICARDO ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095818220 en el Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3507**, impuesta al señor(a) **MANCILLA PALOMINO RICARDO ALBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095818220, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3507**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mension se le hace un registro a persona el cual se le halla en su poder exactamente en su bolsillo de la camisa 01 cigarrillo artesanal tipo “marihuana” que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características color y olor son a la marihuana, el anterior elemento mencionado “cigarrillo tipo marihuana ” se le incauta al ciudadano es de anotar que este ciudadano se encuentra en vía publica y al lado de la plaza satélite donde transitan niños y ciudadanos’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3507
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **MANCILLA PALOMINO RICARDO ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1095818220, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3507**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANCILLA PALOMINO RICARDO ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1095818220, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3519
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3519 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3519** de fecha (MM/DD/AA) **2/20/2021**, al señor (a) **CABALLERO RODRIGUEZ OMAR GIOVANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102361932 en el BARRIO URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3519**, impuesta al señor(a) **CABALLERO RODRIGUEZ OMAR GIOVANNY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102361932, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3519**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder exactamente en su mano derecha 01 arma cortante y punzante de cacha plastica color verde tipo cuchillo marca baishun, y asi mismo se le realiza la incautacion’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3519
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CABALLERO RODRIGUEZ OMAR GIOVANNY**, identificado con documento de identidad No. 1102361932, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3519**, de fecha (MM/DD/AA) 2/20/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CABALLERO RODRIGUEZ OMAR GIOVANNY**, identificado con documento de identidad No. 1102361932, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

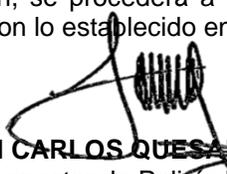
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3609
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3609 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3609** de fecha (MM/DD/AA) **2/21/2021**, al señor (a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005109478 en el Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3609**, impuesta al señor(a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005109478, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3609**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder exactamente en su mano derecha 01 arma cortante y punzante de cacha plastica color naranja tipo cuchillo sin marca, y asi mismo se le realiza la incaucion’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 3609
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005109478, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3609**, de fecha (MM/DD/AA) 2/21/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1005109478, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 3740 (12/09/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-3740** de fecha (MM/DD/AA) **2/24/2021**, al señor (a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095829474 en el Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-3740**, impuesta al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095829474, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2021-3740**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 2/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder en su bolcillo derecho del panralon 01 arma cortante y punzante de cacha plastica color negro tipo navaja marca stainless china, y asi mismo se le realiza la incautacion, de igual manera dejo constancia que este ciudadano manifiesta no tener numero telefonico ni aportar ningún numérico celular o fijo y tampoco aporta correo electrónico manifiesta no tener correo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- «COMPARENDO»
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1095829474, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-3740**, de fecha (MM/DD/AA) 2/24/2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1095829474, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2021, es decir la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$242.274), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga